

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Que expide la sexta reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2026, mediante suplementos de créditos y traspasos de créditos ...	2
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	9
39-2026-CM-GADMCM	Cantón Montecristi: Que oficializa el uso de la bandera, el escudo y el himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés	19
020-2026	Cantón Riobamba: De organización, funcionamiento y fijación de valores administrativos del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”	28
021-2026	Cantón Riobamba: Que regula la gestión integral del riesgo de desastres, sustitutiva del Libro IV de la Ordenanza No. 016-2023	47

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es necesario atender los requerimientos propuestos desde los departamentos técnicos del GADMCB, en función que están direccionados para atender necesidades propias de la entidad municipal y permitirán dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián en el ejercicio presupuestario 2026, así como también conllevan a justificar que no se perjudicará recursos de proyectos planificados por la entidad municipal.

Sobre la base de los motivos expuestos, se propone la presente Ordenanza por medio de la cual se da atención a las necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial de la colectividad, como también se da atención a los requerimientos propios de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, que pretende armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

La reforma al presupuesto del GADMCB correspondiente al ejercicio fiscal 2026 propuesta por la Dirección Financiera, en base a los requerimientos presentados por los diferentes departamentos municipales, para la inclusión de convenios suscritos con otras entidades, el cambio de priorizaciones de presupuestos de las parroquias y el incremento de créditos, ha sido elaborada mediante la aplicación de reglas técnicas financieras y en aplicación del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que: Las finanzas públicas que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal. - Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal o) establece: La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, El Art. 256 Ibidem, dispone que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad

financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de crédito disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o por que se demuestre con el respectivo informe que existen disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, El Art. 259 del mismo cuerpo legal denominado Otorgamiento define: Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 3 de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 señala: En concordancia con el título VI, capítulo VII; de las secciones séptima y octava del COOTAD el presupuesto podrá ser reformado únicamente mediante reforma presupuestaria en calidad de traspaso de crédito, suplementos de crédito, reducción de crédito, siempre y cuando la misma no contravenga con lo que establece las normas legales y se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) Cuando se trata de reforma en calidad de traspasos dentro de la misma área o programa, deberá ser autorizada por el Ejecutivo, para lo cual, bastará la emisión Resolución Administrativa correspondiente; y, se deberá informar al legislativo en la sesión más próxima.
- b) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso de crédito de un área a otra, suplementos y reducción de crédito, deberá ser aprobada en dos sesiones por el legislativo, debiendo contarse con el informe de la Dirección Financiera para la aprobación en primer debate, y para la aprobación en segundo debate a fin de cumplir con el procedimiento propio establecido en el COOTAD, se remitiría a la comisión de planificación y presupuesto, debiendo proceder emitir el informe correspondiente en el término que establezca el Ejecutivo del GADMCB.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 102 establece que: Ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 108 establece: Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, Desde la Dirección Financiera del GADMCB, mediante Memorando Nro. GADMCB-DF-2026-00243-M, de fecha 13 de agosto de 2026, se presenta la Sexta Reforma al presupuesto del GADMCB correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la cual se contemplan suplementos de créditos y traspasos de créditos.

Que, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián en sesión Extraordinaria de fecha viernes 21 de agosto del 2026 , procedió Aprobar en primer debate la Sexta Reforma al Presupuesto del GADMCB del ejercicio fiscal 2026 mediante suplementos de créditos y traspasos de créditos.

Que, Mediante oficio número 285 de fecha Biblián, 26 de agosto del 2026, Memorando Nro. GADMCB-CC-2026-00285-M se adjunta el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMCB, para ingresar al segundo debate de la Sexta Reforma al Presupuesto del GADMCB del ejercicio fiscal 2026, mediante suplementos de créditos y traspasos de créditos.

Que, Mediante oficio número 281 de fecha Biblián, 25 de agosto del 2026, Memorando Nro. GADMCB-CC-2026-00281-M se adjunta el informe de la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMCB, para ingresar al segundo debate de la Sexta Reforma al Presupuesto del GADMCB del ejercicio fiscal 2026, mediante suplementos de créditos y traspasos de créditos.

Que, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián en sesión Ordinaria de fecha jueves 27 de agosto 2026, procedió Aprobar en segundo debate la Sexta Reforma al Presupuesto del GADMCB del ejercicio fiscal 2026 mediante suplementos de créditos y traspasos de créditos.

En ejercicio de las facultades legales otorgada por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE LA SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL
EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE
CRÉDITOS Y TRASPASOS DE CRÉDITOS.**

Art. 1.- Aprobación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, cumpliendo la normativa legal, **APRUEBA LA ORDENANZA DE LA SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GADMCB DEL EJERCICIO FISCAL 2026 MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y TRASPASOS DE CRÉDITOS**, conforme al análisis de los informes técnicos y de la Dirección Financiera presentados; así como los Informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto y la Comisión de Legislación y Fiscalización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección Financiera que procedan hacer las adecuaciones correspondientes al presupuesto con la finalidad que se pueda ejecutar la presente reforma, y se emitan las certificaciones que sean solicitadas por las Unidades requirentes.

SEGUNDA.- Se dispone a la Jefatura de Contratación Pública que proceda a realizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública a fin de que se ejecuten las contrataciones correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Comuníquese a la Dirección Financiera para que se incorpore en el sistema contable municipal la reforma presupuestaria aprobada en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y divulgación en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los veinte y ocho días del mes de agosto del dos mil veinte y seis.



TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINENEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **ORDENANZA DE LA SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y TRASPASOS DE CRÉDITOS**, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión extraordinaria el 21 de agosto de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 27 de agosto de 2026, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 28 de agosto de 2026.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. – Biblián, 28 de agosto de 2026.- **EJECUTESE.**



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los veinte y ocho días del mes de agosto de dos mil veinte y seis.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra m) del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el artículo 389 de la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de prevención, protección y extinción de incendios textualmente dice: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;

Que, el literal c) del numeral 5 correspondiente al artículo 2 del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *“Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado. las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral”*;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana”*;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, establece que: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*;

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”*;

Que, el artículo 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen*

natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante resolución N° SGR-017-2023, del 01 de febrero del 2023, la Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve expedir la Normativa de Categorización, Planificación de la Carrera, Niveles de Gestión, Estructura de Puestos y Mandos; Reestructuración de la Carrera, Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos para el Ingreso a la Carrera, Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición;

Que, con fecha 3 de junio del año 2022, fue aprobada y sancionada la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *“Según lo previsto en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos.”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 11983, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *“En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que los Cuerpos de Bomberos del país, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos, así como las demás entidades del sector público y privado, deben someterse obligatoriamente a lo dispuesto en la Resolución SGR-017-2023, expedida por la Secretaría de Gestión de Riesgos. Esta normativa regula aspectos relativos a la categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, y estructura de puestos y mandos, según lo previsto por los artículos 2 y 7 de dicha resolución.”;*

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya De Los Sachas, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1.- Sustitúyase el primer artículo de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

De la adscripción. - Para para asegurar el cumplimiento de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Se entenderá a la adscripción como la articulación necesaria para garantizar que la prestación del servicio sea eficiente y oportuno, integrando los principios de coordinación y complementariedad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas brindará el apoyo institucional y técnico necesario para el fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas como responsable de la gestión del servicio, asegurando que cuente con las capacidades logísticas, administrativas y operativas requeridas para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Marco Regulatorio. - El Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas mantiene un régimen jurídico especial y regulara sus actividades de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que no se le oponga; y, la presente Ordenanza. En lo no previsto se aplicará de forma supletoria el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Civil y demás normativa vigente.

Para efectos de remuneraciones o ingresos complementarios, se estará a lo dispuesto en el régimen especial aplicable y a las regulaciones que emita el ente rector nacional en materia de trabajo.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Denominación. - El nombre o razón social que empleará en todos los actos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales será “Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas” y sus siglas

“CBJS”. Asimismo, la imagen institucional y los símbolos que identifiquen a la entidad, procurarán alinearse con la identidad cultural cantonal y los valores propios de la actividad bomberil.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Personal. - El Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas estará conformado por bomberos remunerados, quienes, según su grado, homologado pertenecerán al nivel de gestión directivo o técnico / operativo, integrándose a la carrera bomberil; y, por bomberos voluntarios, quienes debido a su carácter no remunerado, no ostentarán grados ni formarán parte de la carrera y estructura jerárquica establecida para el personal remunerado.

Los niveles de gestión del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

a) Dirección Estratégica: Será ejercida por el Jefe de Bomberos;

b) Gestión Directiva Institucional: Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos; y,

c) Gestión General Operativa: Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 20, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

4. Los recursos provenientes de las tasas por la prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente. Todo proyecto de ordenanza que establezca, modifique o suprima tasas por la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos deberá contar, de manera previa a su conocimiento y tratamiento, con el visto bueno de su Comité de Administración y Planificación. Cumplido este requisito, el proyecto será remitido a la Alcaldía para el trámite correspondiente y su posterior conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 24, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Del/a Alcalde / Alcaldesa.- Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y tendrá la facultad de seleccionar y nombrar al Jefe de Bomberos de la terna que envíe la comisión de calificación y ascensos del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas; así mismo, conocerá y resolverá el recurso de apelación a las resoluciones emitidas por la comisión de administración disciplinaria en el caso de reincidencia de faltas leves, o frente al cometimiento de faltas graves, muy graves o su reincidencia.

Art. 7.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 28, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

5. Aprobar, el Estatuto Orgánico de Funcionamiento, Manuales de procesos, Plan de Carrera y Reglamentos en General en sesión única, previo a que sean emitidos por la Maxima Autoridad Bomberil.

No se requerirá de aprobación previa del Comité de Administración y Planificación para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos que no sean los previstos en el inciso precedente.

Art. 8.- Suprímase el numeral 6 del artículo 28, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 34, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Del/La Jefe de Bomberos. – Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas, quien ejercerá el mando, la conducción y la dirección estratégica, política y administrativa institucional. En tal calidad ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.

Su designación corresponderá al Alcalde o Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, quien elegirá al/la Jefe/a de Bomberos de una terna presentada por la Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas. Dicha terna, estará integrada exclusivamente por bomberos de carrera con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, conforme a los requisitos y disposiciones constantes en el COESCOP, la resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la presente Ordenanza.

El/la Jefe/a de Bomberos, designado/a ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado/a para un periodo adicional de igual duración. Su designación o ratificación será de libre nombramiento, más no de libre remoción y se formalizará mediante acto administrativo (Resolución) emitido por el/la Alcalde/sa.

Concluido su periodo, quien haya ejercido como Jefe/a de Bomberos, se reincorporará a su grado homologado dentro de la carrera bomberil, con el objetivo de completar el tiempo requerido para acceder al derecho de jubilación, conforme a la ley. Su gestión podrá ser evaluada de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 35, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Requisitos para la designación del jefe/a de bomberos. - Para ser nombrado Jefe/a de Bomberos se requiere:

1. Acreditar ser servidor/a bomberil de carrera y estar entre los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos Joya de los Sachas, conforme la estructura vigente y debidamente homologada;
2. Poseer título de tercer nivel, debidamente registrado ante la autoridad nacional competente, en áreas relacionadas con la Gestión Pública, Actividades Bomberiles o disciplinas afines;
3. Demostrar experiencia comprobable en fila operativa, respaldada por certificaciones institucionales y de capacitación en actividades operativas;
4. Otros que constaren en ley y fueren aplicables al sector público.

Art. 11.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 36, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por lo siguiente:

Atribuciones y responsabilidades del Jefe/a de Bomberos. - El Jefe del cuerpo de bomberos tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

Art. 12.- Sustitúyase los numerales 10, 14 y 15 del artículo 36, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por lo siguiente:

10. Presentar ante el Comité de Administración y Planificación, para su respectiva validación y aprobación, los instrumentos de planificación estratégica y operativa, tales como el Plan Operativo Anual (POA), Plan Estratégico, Plan de Carrera del Personal, Estatuto Orgánico por Procesos, la proforma presupuestaria institucional y sus reformas, así como la estructura orgánica funcional, los planes de carrera y la reglamentación interna necesaria para el funcionamiento Institucional.

14. Expedir, mediante acto administrativo motivado, los manuales, políticas instructivos y demás instrumentos de gestión interna requeridos para optimizar el funcionamiento administrativo y técnico del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas.

15. Aprobar el plan de talento humano, capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal de Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 46, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Régimen Disciplinario Especial. - La profesión bomberil exige un depurado patriotismo, abnegación y vocación de servicio; demandando una conducta firme, disciplinada, acendrado espíritu profesional, abnegación, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Las y los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, estarán sujetos a su régimen disciplinario especial, orientado a garantizar el orden institucional, la disciplina y el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El personal bomberil en servicio activo que incurra en faltas administrativas disciplinarias, calificadas como leves, graves o muy graves conforme al régimen jurídico aplicable a las entidades de seguridad ciudadana y orden público, será sometido de manera inmediata al procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 14.- Sustitúyase el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas actuará en calidad de secretaria o secretario de esta, únicamente en caso de ausencia, impedimento, o inexistencia del cargo, dichas funciones serán ejercidas por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado.

Los servidores que conformen la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 48, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

De la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un órgano colegiado multidisciplinario encargado de ejecutar el procedimiento de evaluación, promoción y ascenso para cubrir las vacantes en los niveles directivo y técnico-operativo de la institución, tendrá a su cargo también la elaboración de la terna para elección del o la Jefe/a de Bomberos.

Para cada proceso, la Comisión de Calificación y Ascensos se integrará de la siguiente manera:

1. Delegado de la Máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas, o su delegado;
3. El Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas o su delegado.

La secretaría de la comisión será ejercida por el responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos; en caso de ausencia, impedimento o inexistencia de dicho cargo, la ejercerá el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas o su delegado, quien actuará con voz, pero sin voto, garantizando la legalidad de las actas y resoluciones.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir en caso de presentarse conflictos de intereses con los postulantes o con asuntos relacionados a su participación, siendo estas circunstancias causales de excusa o recusación. El procedimiento constará en que el servidor en conflicto de manera fundamentada explicará sus motivos a la Máxima Autoridad de la entidad a la que corresponda, quien en un término de cinco días resolverá al respecto, pudiendo en caso de aceptación designar al remplazo en el mismo acto administrativo.

Art. 16.- Sustitúyase el artículo 50, de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de Los Sachas, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por el siguiente:

Soporte técnico a los procesos de la Comisión de Calificación y Ascensos. - Para aquellos procedimientos en los que la Comisión tenga competencia conforme lo dispuesto en el COESCOP, la resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el artículo 48 de la presente Ordenanza, contará con el soporte técnico del área de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, quien debe brindar la información que corresponda para cada etapa del proceso que se hallare en curso, asegurando siempre que la información mantenga estándares de cuidado y resguardo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su sanción, y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 29 de julio y 26 de agosto de 2026, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día miércoles 26 de agosto del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

ORDENANZA Nro. 39-2026-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL USO DE LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA ANÍBAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN MONTECRISTI****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Parroquia Urbana Aníbal San Andrés, históricamente conocida como El Pueblito, constituye uno de los espacios geográficos y humanos más significativos del cantón Montecristi. Su desarrollo, su identidad y las gestas colectivas de sus habitantes han configurado un acervo histórico y cultural que merece ser preservado, exaltado y transmitido a las futuras generaciones a través de sus símbolos oficiales: la bandera, el escudo y el himno parroquial.

El Pueblito fue escenario de episodios determinantes en la historia local y nacional. El 18 de noviembre de 1884, su territorio presencié las escaramuzas entre tropas gubernamentales y revolucionarios alfaristas, hecho que testimonia su temprana vinculación con los ideales de libertad, democracia y progreso.

Para 1892, este conglomerado ya contaba con instituciones educativas para varones y mujeres, evidencia de un notable espíritu comunitario que priorizó la instrucción formal como base del desarrollo social.

La zona, conocida también como Los Pocitos, albergó extensas propiedades agrícolas que convirtieron al sector en el granero de Montecristi, destacándose además por la existencia de numerosos pozos de agua dulce, cuyo nivel freático permitía abastecer tanto a la población como al tanque elevado que surtía al vagón cisterna del tren. Esta dinámica refleja la importancia del territorio dentro de la infraestructura productiva y de transporte hasta mediados del siglo XX.

La estación férrea de Montecristi, administrada por don Diego Palacios Holguín, se ubicó precisamente en el espacio que hoy ocupa la parroquia Aníbal San Andrés, reafirmando su rol histórico como núcleo de articulación económica y territorial.

El habitante de Aníbal San Andrés se distingue por su laboriosidad honrada y fecunda. De este sector emergieron importantes comerciantes de pescados y mariscos que impulsaron la economía local y dinamizaron los circuitos comerciales propios del cantón.

Asimismo, vieron la luz primera hombres visionarios que, con esfuerzo personal y recursos propios, contribuyeron al nacimiento del transporte automotor local, mediante vehículos emblemáticos como "Santa Otilia" de Carlos Paredes Mero, "Jesús de Nazaret" de Humberto Bello Delgado, "María Idalinda" y "Patricia" de Ciro Lucas Santana, "Gloria Isabel" de Eleucipio Lucas Santana, "Don Alfonso" de Ovidio Lucas Santana, "San Juan Bosco" de Félix Mero Espinal y "Chico Silencio" de Enrique Mero Espinal. Sus aportes representaron un hito en la movilidad ciudadana y en la modernización del cantón.

La parroquia también honra a destacados ciudadanos como Francisco Delgado Delgado, bombero ejemplar que ocupó las funciones de Comandante Bomberil del Cantón, cuyo nombre hoy llevan con orgullo los servidores de la Compañía de Bomberos de la parroquia.

A lo largo de su historia, la parroquia Aníbal San Andrés ha sido semillero de intelectuales, educadores, técnicos y profesionales que, desde sus ámbitos de acción, han contribuido al progreso cantonal. Entre ellos destacan el Ing. Tony González Palacios, don Roberto Lucas Anchundia, Lcdo. Enrique Palacios Ferruzola, Lcdo. Rafael Quijije Delgado, Sr. Carlos Alberto Delgado Posligua, Dr. Francisco Delgado Delgado, Mg. Víctor Wellington Chávez Moreira, Ab. Ricardo Xavier Mendoza Anchundia, Ing. Bill Carrillo Palma, Mg. Nancy Vélez Álava, Lcdo. Ronald Mero Alvia, el Sr. Isaac Menoscal Calderón y el Sr. Leonidas Arnaldo Robles Castro, entre otros.

El sector también vio nacer a mujeres emblemáticas como las señoritas Zoila Modesta Lucas

Menoscal, reconocida servidora pública, y Sergia Elena Lucas Macías, precursora del feminismo local y una de las primeras mujeres en ocupar funciones públicas en Montecristi.

Igualmente, la organización colectiva ha sido un pilar permanente. A finales del siglo XIX existió el Centro Obrero 9 de Octubre, antecedente directo del espíritu asociativo que hoy pervive en la Asociación Interprofesional de Artesanos.

El significativo crecimiento urbanístico del sector motivó a la comunidad organizada, agrupada en el Comité Pro-Parroquialización Aníbal San Andrés, a gestionar su reconocimiento como parroquia urbana. Tras un proceso legítimo y técnicamente sustentado, el 31 de mayo de 2000, mediante Registro Oficial No. 88, el Ilustre Concejo Cantonal expidió la Ordenanza Municipal que crea la parroquia urbana Aníbal San Andrés.

Este reconocimiento formal fue producto del esfuerzo mancomunado de una población progresista que ya contaba con infraestructura básica, equipamiento educativo, deportivo y recreacional.

La oficialización de la bandera, el escudo y el himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés constituye un acto de justicia histórica, de fortalecimiento de la identidad local y de reafirmación de los valores culturales y sociales que caracterizan a sus habitantes. Estos símbolos condensan la memoria, la lucha y las aspiraciones de un pueblo noble y valiente que continúa construyendo su destino con dignidad y esperanza.

Los símbolos patrios son la identidad de los pueblos, por ello es de gran importancia para los habitantes de la parroquia urbana Aníbal San Andrés que el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley, discuta y apruebe una Ordenanza que oficialice el uso del Escudo, la Bandera y el Himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés del cantón Montecristi.

El artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde entre otras atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal s) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contempla entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS)

DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1949, del jueves 19 de diciembre de 2024, en el literal d) del Art. 13 referente a los Principios Rectores, establece lo siguiente: d) Coherencia. – Se debe guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio, en las decisiones respecto del desarrollo y ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.

Que, la hoy Parroquia Urbana Aníbal San Andrés, históricamente conocida como El Pueblito, constituye un espacio de profunda relevancia para el cantón Montecristi, habiendo sido escenario de hechos trascendentales como las escaramuzas bélicas entre las tropas gubernamentales y los revolucionarios alfaristas el 18 de noviembre de 1884, lo que la convierte en territorio de memoria histórica y cívica;

Que, desde finales del siglo XIX, este sector ha demostrado una dinámica social basada en el trabajo y el progreso, contando ya para 1892 con escuelas para varones y mujeres, extensas propiedades agrícolas que abastecían de productos a la ciudad, pozos de agua dulce que impulsaban el desarrollo local y la histórica estación férrea administrada por don Diego Palacios Holguín;

Que, la parroquia Aníbal San Andrés ha sido cuna de ciudadanos destacados cuyo aporte ha fortalecido el crecimiento económico, social, intelectual y cultural del cantón, entre ellos comerciantes, profesionales, educadores, servidores públicos, transportistas pioneros y figuras de gran trayectoria comunitaria;

Que, mediante Registro Oficial No. 88 del 31 de mayo del año 2000, el Ilustre Concejo Cantonal de Montecristi expidió la Ordenanza que crea la Parroquia Urbana Aníbal San Andrés, en reconocimiento a su crecimiento urbanístico, a la organización comunitaria y a su contribución efectiva al desarrollo del cantón;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi promover, salvaguardar y fortalecer los elementos de identidad territorial, siendo la oficialización de la bandera, el escudo y el himno parroquial un acto necesario para consolidar la memoria histórica, el sentido de pertenencia y la representación institucional de la Parroquia Urbana Aníbal San Andrés;

Que, los símbolos parroquiales fueron seleccionados y socializados con la comunidad, a través de un proceso de participación ciudadana que contó con el aporte de instituciones educativas, organizaciones sociales y habitantes de la parroquia, lo que refuerza su legitimidad y carácter identitario.

Que, mediante comunicación de fecha 05 de noviembre de 2025, la Junta Cívica de la parroquia urbana Aníbal San Andrés dirigió al señor Alcalde del cantón Montecristi la solicitud de elaborar un proyecto de ordenanza que oficialice el uso de la Bandera, el Escudo y el Himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a), y el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL USO DE LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA ANÍBAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN MONTECRISTI

TÍTULO I DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETIVOS

ART. 1. ÁMBITO.- La presente Ordenanza oficializa el uso de la Bandera, el Escudo y el Himno de la Parroquia Urbana Aníbal San Andrés del cantón Montecristi como símbolos patrios locales.

En todos los actos cívicos y solemnes se exaltará, en el siguiente orden:

1. La Bandera y el Escudo Nacional de la República del Ecuador.
2. La Bandera y el Escudo del cantón Montecristi.
3. La Bandera y el Escudo de la Parroquia Aníbal San Andrés.

En dichos actos se entonarán, en ese mismo orden: el Himno Nacional, el Himno a Montecristi y el Himno de la Parroquia.

ART. 2.- OBJETIVOS.- La oficialización de los símbolos parroquiales tiene como objetivos primordiales:

1. Elevar el civismo y la identidad cultural de los habitantes de la parroquia, promoviendo el respeto y valoración de sus tradiciones y manifestaciones culturales propias.
2. Incentivar el amor y respeto a la patria, a la provincia, al cantón y a la parroquia, mediante el uso responsable y digno de los símbolos parroquiales como expresiones superiores de unidad y pertenencia.
3. Preservar y difundir los valores históricos, cívicos y sociales vinculados a la figura de don Aníbal San Andrés, cuya trayectoria y memoria representan un referente moral, comunitario y humano para la parroquia que lleva su nombre.
4. Fortalecer el sentido de pertenencia e identidad de las presentes y futuras generaciones, consolidando la memoria colectiva y el vínculo emocional con el territorio parroquial.

CAPÍTULO II

LA BANDERA DE LA PARROQUIA URBANA ANÍBAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN MONTECRISTI

ART. 3. ESTRUCTURA.- La bandera de la parroquia urbana Aníbal San Andrés del cantón Montecristi, se divide en tres franjas horizontales de iguales dimensiones y un borde dorado que la enmarca: la franja superior será de color azul - celeste, la franja central de color blanco y la franja inferior será de color verde. El arte y diseño de la Bandera es de autoría del Licenciado Ronald David Mero Alvia, Mg.

Los códigos cromáticos de los colores oficiales (Pantone, CMYK y RGB) constarán en el Anexo Único de la presente Ordenanza y deberán ser observados en toda reproducción oficial de la Bandera.

ART. 4. SIGNIFICADO DE LOS COLORES.- Los colores de la bandera tienen el siguiente significado:

- **COLOR AZUL - CELESTE:** Evoca nuestro cielo manabita y, al mismo tiempo, la libertad y amplitud de sueños que tenemos como comunidad.
- **COLOR BLANCO:** Simboliza la paz, la fe y la educación, pilares fundamentales para el desarrollo de la parroquia.
- **COLOR ROJO:** Representa la fertilidad de nuestras tierras y la esperanza que caracteriza a nuestra gente trabajadora y madrugadora
- **BORDE DORADO:** Significa la gloria y la dignidad de nuestro pueblo, que con esfuerzo y fe ha sabido mantenerse firme y seguir creciendo.



CAPITULO III

EL ESCUDO DE LA PARROQUIA URBANA ANIBAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN MONTECRISTI

ART. 5. ESTRUCTURA.- El Escudo está comprendido de la siguiente manera:

- a) El Gran Cerro, como guardián natural de Montecristi.
- b) El sol naciente, que recuerda la fecha de creación de la parroquia, el 29 de octubre, y simboliza un nuevo comienzo.
- c) La espiga de maíz y la herramienta de trabajo, que representan la agricultura, el esfuerzo y la tradición manabita, y como base histórica de cómo se levantó a la Parroquia Aníbal San Andrés.
- d) El libro abierto, la pluma y el tintero, que expresan la educación, la cultura y la formación de profesionales, también representa al más grande educador que ha tenido Montecristi, que fue el Señor Aníbal San Andrés.
- e) El busto de Aníbal San Andrés, como representación de que la Parroquia lleva su mismo nombre.
- f) Las manos entrelazadas, que reflejan la unidad, el compromiso y el espíritu solidario de nuestros habitantes, un pueblo unido y solidario.

El arte y diseño del Escudo son de autoría del Licenciado Ronald David Mero Alvia, Mg.



CAPITULO IV

HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA ANÍBAL SAN ANDRÉS

ART. 6.- CREACIÓN.- El Himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés es de autoría del Licenciado Ronald David Mero Alvia, Mg.

Art. 7.- CONTENIDO.- La letra del himno de la parroquia urbana Aníbal San Andrés será la siguiente:

CORO

¡Aníbal San Andrés, luz en la cumbre,
floreces en octubre con honor!
Estandarte vivo, llama sin lumbre,
te alza Montecristi con su fervor.
Pedazo de cielo que el cerro nombra,
te mira la historia y se te asombra.

I

Aquí nace el alba con voz de fuego,
y el pueblo madruga sin descansar;
la tierra bendice todo su ruego,
y el sol lo corona por trabajar.
Aquí la semilla no tiene miedo,
se alza en las espigas como un credo;
los niños despiertan con luz en mano,
y el día les cubre de fe temprano.

II

De ti brotan hombres de frente altiva,
mujeres que enseñan con dignidad;
profetas del aula, ciencia que aviva,
forjando destinos con libertad.
Artesanos nobles, mente fecunda,
la patria en tus manos vibra y se inunda;
emprenden los sueños, florece el canto,
y el pueblo respira trabajo y encanto.

III

Tú eres la promesa que se construye,
hogar de esperanza, patria menor;
tu gente en las sombras nunca concluye,
camina con fuerza, canta con flor.
¡Oh tierra gloriosa, surco y bandera,
Manabí en tu pecho canta y espera!
Tu nombre resuena firme y valiente,
y en cada jornada brilla tu gente.

Art. 8.- FUNDAMENTACIÓN.- El Himno de la Parroquia Urbana Aníbal San Andrés constituye una obra literaria y musical destinada a exaltar los valores históricos, culturales y sociales de la comunidad. Está escrito en versos endecasílabos, manteniendo rima consonante, lo que le otorga musicalidad, solemnidad y fuerza expresiva al momento de ser interpretado.

La estructura del Himno se compone de un coro y tres estrofas, cada una con un mensaje específico que representa distintos aspectos de la identidad parroquial:

1. **Coro:** Presenta a la parroquia Aníbal San Andrés como “luz en la cumbre” y “estandarte vivo”, símbolos que resaltan su grandeza espiritual y su valor dentro del cantón Montecristi. La metáfora del “pedazo de cielo que el cerro nombra” alude al paisaje, la historia y el vínculo afectivo que une a la comunidad con su territorio.
2. **Primera estrofa:** Exalta el trabajo fecundo y la fe de sus habitantes. El amanecer es descrito como símbolo de esperanza, disciplina y esfuerzo. Las imágenes agrícolas (la semilla, las espigas, la tierra bendecida), representan la vocación productiva de la parroquia y su confianza en el porvenir. Los niños aparecen como portadores de luz, encarnando la continuidad de los valores comunitarios.
3. **Segunda estrofa:** Destaca a los hombres y mujeres del sector como figuras de dignidad, sabiduría y libertad. En ella se reconoce el rol formador de docentes, artesanos y profesionales que, con su trabajo, dinamizan la economía local y fortalecen la identidad parroquial. La estrofa subraya el talento, la creatividad y el espíritu emprendedor de la comunidad.
4. **Tercera estrofa:** Representa a la parroquia como una promesa en construcción, un espacio de esperanza y lucha constante. Invoca a Manabí como “tierra gloriosa” y resalta la valentía y nobleza de su gente, cuyo nombre resuena con firmeza en la historia local. Conecta la identidad parroquial con el orgullo manabita y nacional.

El Himno utiliza diversos recursos literarios, tales como metáforas, imágenes naturales y un tono épico, que realzan la belleza de la obra y fortalecen el sentido de pertenencia. Además, su contenido posee un profundo valor académico y social, al constituirse como un texto que refleja la historia, la cultura, el esfuerzo y la esperanza que caracterizan a la parroquia.

En consecuencia, el Himno de la Parroquia Urbana Aníbal San Andrés es una expresión elevada del espíritu comunitario; une pasado, presente y futuro, y debe ser interpretado con respeto y orgullo, como reflejo de la identidad y del carácter noble y trabajador de sus habitantes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Oficiar a todas las instituciones educativas, organizaciones culturales, sociales y barriales de la parroquia, con el texto de esta ordenanza para su conocimiento y difusión.

SEGUNDA.- Los símbolos parroquiales deberán ser utilizados en actos cívicos, educativos, culturales, deportivos y oficiales que se realicen dentro de la jurisdicción de la parroquia. Queda prohibida toda alteración, deformación, uso inadecuado o irrespetuoso de los mismos. Su reproducción deberá mantener fielmente los colores, proporciones y características descritas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

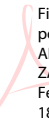
LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA



Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.07.23
18:48:10 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL GADM MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA



Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:48:36 -05'00'

Abg. Jonathan Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL USO DE LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA ANÍBAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 04 de junio de 2026, en su primer debate; y, el 23 de julio de 2026, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 23 de julio de 2026.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:49:10 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL USO DE LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA ANÍBAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN MONTECRISTI**”.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2026.07.23
18:49:48 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 29 de julio de 2026.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL USO DE LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA ANÍBAL SAN ANDRÉS DEL CANTÓN MONTECRISTI**”, y procedase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2026.07.29
16:23:37 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 29 de julio de 2026.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2026.07.29
16:24:10 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 020-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sector público comprende; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y ordena que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se puede transigir;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señala: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos; por el cual, las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Que, el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, prescribe que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;

Que, el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación, manifiesta que los centros de mediación que se establezcan contarán con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de la administración de justicia, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 55 literal e) del mismo código señala: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su

responsabilidad...”;

Que, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal a) señala: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD- en el artículo 386 inciso segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán celebrar actas transaccionales sobre materias transigibles.

Que, el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, obtuvo su primera inscripción en el Libro de Registro de Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura el 12 de diciembre de 2006 y actualmente está signado con el número 3 a nivel nacional.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”

CAPÍTULO I

Artículo 1.- De la Creación y Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, crea la independencia administrativa del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, para considerarla dentro de la estructura funcional institucional, como una unidad desconcentrada, que busca mejorar la transparencia y calidad de los servicios que presta el Centro a la ciudadanía en la solución de conflictos a través del diálogo en materias que por su naturaleza sean transigibles de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 2.- Del Ámbito.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, se registrará fundamentalmente en base a la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación, la presente Ordenanza y demás normas legales y administrativas aplicables según el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

Artículo 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, reglamentar la organización, funcionamiento y valores administrativos del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, así como el procedimiento que se aplicará en los casos de mediación de conformidad a las necesidades y requerimientos actuales de la población.

Artículo 4.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Garantizar la uniformidad, fluidez y agilidad de los trámites de mediación sometidos a conocimiento, análisis y resolución del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, sujetas a esta ordenanza y las que en lo posterior se crearen.
- b) Determinar los niveles de responsabilidad de cada uno de los integrantes del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.
- c) Fijar valores administrativos contemplados en el presente instrumento legal.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, prestará sus servicios dentro del territorio del cantón Riobamba, para la solución de conflictos que verse sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”

Artículo 6.- Integración.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, estará integrado y bajo la responsabilidad del Director/a con grado de Jefatura a nivel institucional, que será nombrado por el señor Alcalde o Alcaldesa, será un puesto de libre remoción; así como de un equipo de secretario y mediadores, cuyos deberes y atribuciones se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Sede.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, tendrá una oficina matriz ubicada en el cantón Riobamba, la misma que cumplirá con todas las condiciones de instalaciones y elementos técnicos administrativos dispuestos por el Consejo de la Judicatura y ejercerá su potestad administrativa de acuerdo a la demanda del servicio.

Se podrán crear nuevas oficinas dependientes del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, ya sea en parroquias urbanas como rurales del cantón Riobamba previo estudio e informes técnicos de factibilidad a fin de obtener una mayor cobertura de servicio.

Artículo 8.- Obligaciones.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Brindar los servicios de mediación de conformidad con la Constitución de la República y demás normativa vigente.
- b) Coordinar con diferentes instituciones públicas y privadas de la ciudad de Riobamba para la producción de materiales informativos, técnicos y educativos que favorezcan la consecución de los fines.
- c) Promover y difundir el conocimiento y la utilización de la mediación en materias transigibles y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos.
- d) Administrar y tramitar el procedimiento de la mediación.
- e) Prestar servicios de mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos en los casos de derivación procesal de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas pertinentes.
- f) Tramitar las solicitudes de mediación que presente las y los usuarios.
- g) Garantizar la debida reserva durante el procedimiento de mediación de los casos que se tramiten, sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad.

- h) Organizar y custodiar el archivo de los procedimientos de mediación a su cargo y de ser pertinente, conferir copias certificadas o compulsas de los documentos solicitado por las partes.
- i) Exhibir en un lugar visible la certificación del registro.
- j) Desarrollar programas de capacitación en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente y las directrices del Consejo de la Judicatura.
- k) Promover el trabajo conjunto con los demás Centros de Mediación legalmente establecidos.
- l) Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, grupos organizados, y fundaciones a fin de mejorar el servicio de la mediación como método alternativo de solución de conflictos.
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura en temas de mediación; y,
- n) Las demás señaladas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- Organización administrativa.- El Centro de Mediación San Pedro de Riobamba se organizará administrativamente en base a la estructura orgánica y funcional del Municipio del cantón Riobamba.

Artículo 10.- Conformación.- El Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, se conformará de la siguiente manera:

- a) La o el Director;
- b) La o el Asesor Jurídico;
- c) Las o los Mediadores,
- d) La o el Secretario; y,
- e) Personal de apoyo.

Sección Primera Del/la Director/a

Artículo 11.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, contará con un/a Director/a de libre nombramiento y remoción que será designado por el señor Alcalde, el mismo que será catalogado administrativamente como Jefe de Equipo y bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones que se le encomienden por ley, sin perjuicio de las que se determinen en ésta Ordenanza.

Artículo 12.- Requisitos para ser director/a.- Para ser directora o director del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” se requiere:

- a) Ser abogado o doctor en Jurisprudencia.
- b) Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión de abogada o abogado por el lapso mínimo de seis años ya sea en el sector público o privado.
- c) Haber obtenido estudios de cuarto nivel (especialización o maestrías) en Derecho Procesal o Mediación.
- d) Acreditar conocimientos y experiencia en dirección, coordinación o administración de

Centros de Mediación debidamente acreditados por un lapso mínimo de seis años.

- e) Demostrar experiencia específica en la conducción de procedimiento de mediación, mediante la participación efectiva como mediador en un número determinado de 800 mediaciones debidamente registradas ante el Consejo de la Judicatura.
- f) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente para ejercer el mismo.

Artículo 13.- Funciones.- El/la director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, propendiendo a su correcto funcionamiento y promoción.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas legales y/o administrativas que rigen la Mediación.
- c) Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad.
- d) Conformar la lista de las y los mediadores, certificar su habilitación previo cumplimiento de los requisitos y de la experiencia teórica-práctica establecidas por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Calificar las solicitudes de mediación presentadas al Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- f) Conocer y resolver sobre las excusas o recusaciones de las o los mediadores.
- g) Supervisar y controlar al personal del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, acorde con las directrices impartidas por la misma.
- h) Mantener la reserva del procedimiento de mediación, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan renunciar a la confidencialidad.
- i) Presentar un informe ejecutivo anual al señor Alcalde del cantón Riobamba sobre el funcionamiento del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- j) Elaborar y presentar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura los informes y reportes dispuestos en las normas jurídicas vigentes.
- k) Coordinar programas de capacitación dirigido al personal que labora en el Centro Mediación “San Pedro de Riobamba”, así como también definir actividades de difusión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en la ciudad de Riobamba.
- l) Incluir o excluir a los mediadores de la lista oficial del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” de conformidad a lo establecidos en las normas establecidas para el efecto.
- m) Mantener actualizado el registro de mediadores inscritos en el Consejo de la Judicatura.
- n) Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones, cuando la gestión administrativa lo requiera.
- o) Designar al mediador para que atienda las solicitudes de mediación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley y esta Ordenanza.
- p) Elaborar y presentar reformas que estime necesarias a la Ordenanza del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba; reforma que se hará conocer al Consejo de la Judicatura.
- q) Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

Sección Segunda
Abogado/a Asesor Jurídico

Artículo 14.- Requisitos para ser abogado/a o Asesor Jurídico.- Para ser abogada/o u Asesor Jurídico del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, se requiere:

- a) Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país;
- b) Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión de abogada o abogado por el lapso mínimo de tres años;
- c) Acreditar conocimientos en procedimientos alternativos de solución de conflictos por el lapso de dos años y,
- d) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15.- Funciones.- El/la abogado/a, o asesor jurídico del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tiene las siguientes funciones:

- a) Responsabilizarse de la asesoría legal del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- b) Asesorar a los y las usuarias que requieran direccionamiento legal en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- c) Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad.
- d) Emitir criterios sobre aspectos jurídicos en los que intervenga el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- e) Despachar los escritos de carácter legal, consultas legales o requerimientos solicitados por los intervinientes en un proceso de mediación.
- f) Seguir las instrucciones emanadas y proporcionadas por la/el Director del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”.
- g) Velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigentes.
- h) Participar en los programas de capacitación y difusión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el cantón Riobamba.
- i) Emitir criterio legal a pedido del/la Director del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, así como también del /la mediador en asuntos relacionados a casos de Mediación.
- j) Cumplir con las demás funciones relativas a su trabajo.

Sección Tercera **El mediador/a**

Artículo 16.- Requisitos para ser mediador/a.- El/la mediador/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar capacitación o formación en métodos alternativos de solución de conflictos ya sea teórico y prácticos al amparo de la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Acreditar certificados de experiencia laboral en resolución de conflictos por un lapso mínimo de tres años.
- c) Cumplir con los requisitos que se establecen para el registro de las o los mediadores, aprobado por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente

Artículo 17.- Funciones. - El/la mediador/a tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el uso de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos;
- b) Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
- c) Prestar los servicios de mediación en las instalaciones del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, o en lugar establecido para el efecto;
- d) Suscribir las invitaciones a los procedimientos de mediación y motivar la asistencia de las partes;
- e) Aplicar técnicas para generar el diálogo y facilitar la construcción de acuerdos en los procedimientos de mediación, de modo que estos surjan de la voluntad de las partes;
- f) Elaborar y suscribir las actas de acuerdo total o parcial, las actas de imposibilidad de acuerdo, las constancias de imposibilidad de mediación y las constancias de archivo de expediente de mediación, según corresponda;
- g) Conservar un debido registro de las actas de acuerdo, imposibilidad de acuerdo, y las constancias de imposibilidad de mediación, según corresponda dentro de los procedimientos a su cargo;
- h) Mantener la debida reserva del procedimiento de la mediación a su cargo, sin perjuicio de que las partes puedan, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
- i) Elaborar y presentar al/o /la directora/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” un informe semestral sobre las actividades de la mediación y demás reportes que se requieran, y un informe al Consejo de la Judicatura, conforme lo ordene la normativa jurídica vigente.
- j) Observar y velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigente; y,
- k) Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 18.- Habilitación de mediador.- La o el mediador/a que preste su servicio en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, queda habilitado/a para actuar en procedimientos de mediación mediante asignación del/la directora/a del Centro, previo cumplimiento de requisitos y registros emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 19.- Exclusión de la nómina oficial de mediadores.- Los mediadores podrán ser excluidos por parte del o la director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” de la nómina oficial de mediadores del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, la presente Ordenanza y demás normas que para el efecto se dictaren.
- b. Por decisión del/la directora/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, bajo causa debidamente fundamentada.
- c. Por renuncia del/a mediador/a, destitución del cargo o modalidades previstas en la ley.
- d. No gestionar audiencias designadas, sin la debida justificación.
- e. Por no concurrir a la audiencia, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.
- f. Inasistencia de manera injustificada por segunda ocasión consecutiva a audiencias de mediación.
- g. No prestar sus servicios sin razón alguna.
- h. Intervenir en un proceso en el cual debía excusarse, sin haberlo manifestado previamente.
- i. Por faltar al principio de confidencialidad, por suministrar información a terceras personas

- ajenas al proceso de mediación o utilizar esa información en beneficio propio.
- j. Incumplir la presente Ordenanza y Código de Ética.

En todos los casos la decisión de excluir a un/a mediador/a de la nómina oficial será analizada por el Director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, quien después de conceder tendrá 48 horas para impugnar dicha decisión, remitirá al señor Alcalde del cantón Riobamba un informe motivado de la referida decisión en base y acatamiento estricto al cumplimiento de los requisitos de mediadores plasmados en éste instrumento legal.

Sección Cuarta

Secretaria

Artículo 20.- Requisitos para ser Secretario/a.- El/la secretario/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel.
- b) Excelente manejo del sistema operativo informático.
- c) Tener conocimiento de manejo de archivo.
- d) Acreditar certificados de experiencia laboral en Centros de Mediación por un lapso mínimo de dos años.

Artículo 21.- Funciones.- El/la secretario/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” tiene las siguientes funciones:

- a) Receptar, tramitar, clasificar las solicitudes de mediación y documentación en general que se presenten en el Centro.
- b) Preparar y administrar base de datos, informes, presentaciones, análisis y estadísticas para uso de la Dirección y otras dependencias e instituciones que la requieran.
- c) Llevar de manera sistematizada los expedientes, el libro de Actas de Mediación, Imposibilidad de Acuerdos y Constancias de Imposibilidad.
- d) Elaboración de documentos a ser remitidos por parte del Centro de Mediación a otras dependencias e instituciones.
- e) Mantener un archivo actualizado de la documentación existente en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba
- f) Ser custodio del archivo existente en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.
- g) Certificar documentos previa autorización del/la Director/a.
- h) Las demás que la Ley, la Ordenanza o el/la Director/a le asignen.

Sección Quinta

Personal de Apoyo

Artículo 22. Conformación y requisitos del personal de apoyo.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, de ser necesario y para la realización de procedimientos e informes, contará con el apoyo del personal técnico (asistente administrativo, psicólogo/a y/o trabajador/a social) otorgados por el Municipio del cantón Riobamba a través de las Direcciones pertinentes y previa autorización del señor Alcalde.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”

Sección Primera

Reglas Generales

Artículo 23.- Materias susceptibles de mediación.- La mediación se referirá exclusivamente a materias transigibles y será de carácter extrajudicial y definitivo.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación.

En materia penal, las normas jurídicas pertinentes regularán su procedencia y aplicación.

Artículo 24.- Normas comunes al procedimiento de la mediación.- Serán aplicables al procedimiento de la mediación las siguientes normas:

- a) El procedimiento será oral, sencillo, rápido, eficaz y será signado con un número único de expediente para su identificación;
- b) Durante el procedimiento de mediación no se podrán realizar grabaciones magnéticas o de video, salvo que las partes autoricen;
- c) Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la o el mediador/a y de las partes
- d) No se requiere el patrocinio de una abogada o abogado para someterse a un procedimiento de mediación; salvo que las partes así la requieran.

Sección Segunda

Procedimiento

Artículo 25.- Legitimación de las partes.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir, sin restricción alguna, podrán someterse al procedimiento de mediación previsto en esta Ordenanza.

El Estado o las Instituciones del sector Público podrán someterse a mediación a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder amplio y suficiente para poder transigir.

Artículo 26.- Procedimiento de la mediación.- La mediación puede proceder:

- a) A solicitud de las partes o de una de ellas;
- b) Por derivación judicial o administrativa en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, o,
- c) Cuando haya existido previamente un convenio de mediación.

Artículo 27.- Solicitud de mediación.- La solicitud de mediación se consigna por escrito ante el/la Director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”. Esta solicitud contendrá:

- a) Generalidades de ley; direcciones domiciliarias, números telefónicos, correos electrónicos;
- b) Una breve reseña determinando la naturaleza del conflicto;
- c) Documentos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del caso y,
- d) Firma de la persona solicitante o su representante legal

Artículo 28.- Admisibilidad o inadmisibilidad.- Presentada la solicitud al/la Director/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, el personero competente abrirá el expediente con su respectiva asignación.

Se declarará admisible la solicitud, previa la verificación de que verse sobre materia transigible y cumpla con los demás requisitos legales. En este evento, se designará a la o el mediador, de acuerdo con el orden de ingreso, de forma alternada y equitativa.

De declararse inadmisibile la solicitud, se archivará la misma y se notificará a las partes, además en el caso de derivación procesal se informará del particular a la autoridad competente a fin de que continúe con el proceso.

Artículo 29.- Excusas.- El mediador deberá excusarse de intervenir en un proceso de mediación en los siguientes casos:

- a) Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, comunidad o juicios pendientes, con cualquiera de las que intervengan;
- b) Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan;
- c) Cuando hubiera asistido alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del conflicto; y,
- d) Cuando a su juicio existieren otros causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

Aceptada la excusa por quien corresponda se asignará por parte del/la Director/a de inmediato a una o un nuevo mediador, excluyendo a la o el mediador inhabilitado, caso contrario se le rechazará de plano y la o el mediador de origen continuará con el procedimiento.

Artículo 30.- Invitación a mediación.- El/la mediador/a designado/a, realizará las invitaciones correspondientes para la audiencia de mediación.

Artículo 31.- Contacto de las partes previa audiencia.- Las y los mediadores podrán contactar a las partes, con el objeto de promover la utilización del procedimiento de mediación, explicando el mecanismo y las reglas claras del efecto de la mediación.

Artículo 32.- Audiencia de Mediación.- La audiencia de mediación se rige por las siguientes reglas.

- a) Se celebrará en el lugar, día y hora establecidos y declarará establecida o instalada hasta 5 minutos después de la hora fijada, con la presencia de las partes o su representante legal y la o el mediador. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia por la inasistencia de

una de las partes, se señalará una nueva fecha para la audiencia. Si en la segunda invitación una o ambas partes no comparecen, la o el mediador expedirá la constancia de Imposibilidad de Mediación. Mientras que, si las partes acuden a la sesión de Mediación y no llegan a un acuerdo en relación al conflicto, se expedirá un acta de imposibilidad de acuerdo.

- b) Cuando las partes intervengan a través de su apoderado o representante legal, deben acreditar la calidad en la que comparecen, al inicio de la audiencia de mediación con la documentación respectiva debidamente certificada ante notario público.
- c) Si la audiencia de mediación no culmina dentro del horario establecido, se podrá continuar al día siguiente en horario que fije la o el mediador/a conjuntamente con las partes.
- d) Podrá haber varias audiencias de mediación conforme los requerimientos del procedimiento.
- e) La audiencia puede suspenderse o diferirse, a petición de las partes y previa justificación de las mismas.
- f) La audiencia de mediación es reservada. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.
- g) La o el mediador en la audiencia de mediación deberá actuar de forma neutral y con ánimo conciliatorio, propiciando el respeto mutuo entre las partes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes para la construcción de acuerdos.
- h) Los acuerdos a los que lleguen las partes deben darse dentro de la audiencia en forma comprensible, clara, concreta, terminando el conflicto.
- i) El plazo para la culminación del procedimiento será el de noventa (90) días contados a partir de la realización de la primera audiencia de mediación. Este plazo será prorrogable por acuerdo de las partes, con el consentimiento de la o el mediador.

Artículo 33.- Conclusión de la mediación.- El procedimiento de mediación concluye con:

- a) Suscripción de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial de las partes;
- b) La suscripción de una acta de imposibilidad de acuerdo;
- c) La constancia de imposibilidad de mediación;
- d) La razón sentada por la o el mediador/a, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

Artículo 34.- Acta de Acuerdo.- En el caso de lograrse un acuerdo total o parcial entre las partes se suscribirá el acta respectiva que contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Número de expediente de mediación;
- b) Lugar, fecha, hora de suscripción del Acta;
- c) Relación de los hechos que dieron origen al procedimiento de mediación;
- d) Descripción clara de las obligaciones contraídas por cada una de las partes;
- e) Documentos habilitantes; y,
- f) Las firmas y/o huellas digitales de las partes y firma de la o el mediador;

En los casos de acuerdos parciales se determinarán, además, los puntos de desacuerdo.

Artículo 35.- Acta de Imposibilidad de acuerdo.- Si efectuada la audiencia las partes no llegaren a un acuerdo se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo donde se hace constar únicamente el resultado de la mediación manteniendo de esta manera el principio de la confidencialidad.

Artículo 36.- Constancia de Imposibilidad de mediación.- Si la audiencia de mediación no se realiza por la inasistencia de una o más partes, por dos ocasiones consecutivas a la audiencia de mediación, se expedirá la constancia de imposibilidad de mediación donde constará la firma de la o el mediador.

Artículo 37.- Derivación judicial o administrativa institucional del GADM del cantón Riobamba.- El/La mediador/a asignado/a remitirá el acta que contenga el acuerdo total o parcial, la imposibilidad de acuerdo o la constancia de imposibilidad de mediación al juzgado o dependencia administrativa de origen que derivó el proceso, en el término de hasta diez días contados desde la recepción del proceso en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, para que continúe con la tramitación del proceso judicial y/o administrativo conforme les corresponda, a menos que las partes comuniquen por escrito su decisión de ampliar dicho término.

Cabe señalar que previa autorización de los usuarios, es obligación en base a sus competencias laborales de las distintas Empresas Públicas y Direcciones del GADM del cantón Riobamba así como sus dependencias que forman parte de las mismas, derivar y hacer uso de los servicios que brinda el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” a fin de dar una alternativa de solución a los conflictos que se tramitan en dichas dependencias de una manera oportuna, eficaz y eficiente con la debida celeridad procesal que los casos demanden y por sobre manteniendo los principios de voluntariedad y confidencialidad

Artículo 38.- Efectos de la mediación.- El acuerdo al que se llegue en la mediación tendrá los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 39.- Inhabilitación del/la mediador/a.- Quien actúe como mediador/a del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, en un procedimiento de mediación queda inhabilitado/a para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en un proceso judicial y/o administrativo sobre el conflicto objeto de la mediación.

Artículo 40.- Otorgamiento de copias.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” solo conferirá copias certificadas, compulsas de las actas de mediación que reposan dentro del expediente, a las partes intervinientes, previa solicitud dirigida al/la Director/a del Centro de Mediación.

CAPÍTULO IV

NORMAS QUE REGULAN A LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”.

Artículo 41.- Principios fundamentales.- Los funcionarios del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, ejercerán sus funciones y atribuciones sobre la base de los principios de:

- a) Confidencialidad: Información protegida para que no sea divulgada

sin consentimiento de la persona.

- b) Imparcialidad: Decisiones tomadas atendiendo a criterios objetivos, sin influencias, prejuicios o tratos diferenciados. Por razones inapropiadas.
- c) Debida diligencia: Responsabilidad del cumplimiento de las normas en la ejecución del trabajo.
- d) Solidaridad: Apoyo incondicional a causas o intereses
- e) Interculturalidad: Comunicación e interacción con personas con identidades culturales específicas.
- f) Equidad: Dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- g) Voluntariedad: Determinación de la voluntad por su espontánea decisión.
- h) Servicio Público a la comunidad: Satisfacer las necesidades y requerimientos de una colectividad; y,
- i) Los demás que contribuyan a la efectividad de la mediación.

Artículo 42.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los funcionarios del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”:

- a) Revelar el contenido de los procesos de mediación, ni aún a título de enseñanza académica de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Actuar de manera parcializada en cualquier parte del procedimiento de mediación.
- c) Participar dentro de un proceso de mediación cuando exista conflicto de intereses.
- d) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 43.- Responsabilidad.- El/la Director/a, las/los mediadores y personal de apoyo del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, serán responsables por sus actuaciones, por los daños y perjuicios que por la acción u omisión ocasionen a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 44.- Sanciones.- El/la Directora, las/los mediadores y personal de apoyo del Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” estarán sujetos a lo dispuesto al control disciplinario establecidos en el Reglamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás normativa vigente establecida para el efecto.

Artículo 45.- Protección de datos.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” garantizará la protección, confidencialidad, integridad, disponibilidad y tratamiento lícito de la información obtenida durante los procedimientos de mediación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normas conexas aplicable para el efecto.

El tratamiento de datos personales y datos sensibles se limitará estrictamente a las finalidades propias de la prestación del servicio de mediación, observando los principios de licitud, lealtad, transparencia y seguridad de la información.

Artículo 46.- Gestión documental, digitalización y conservación de expedientes.- El Centro de Mediación implementará mecanismos técnicos y administrativos para la organización, custodia, conservación, digitalización, archivo, garantizando la autenticidad, integridad, disponibilidad,

trazabilidad y seguridad de la información. El acceso a los archivos físicos y digitales estarán sujetos a controles de seguridad, perfiles de acceso y medidas de protección que eviten la pérdida, alteración, divulgación, destrucción o acceso no autorizado de la información.

Artículo 47.- Transparencia institucional y acceso a la información pública.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” promoverá una gestión transparente mediante la publicación periódica de información institucional de carácter público relacionado con su organización, normativa interna, cartera de servicios, estadísticas generales, cuya difusión no vulnere el principio de confidencialidad de la mediación ni la protección de datos personales. En ningún caso podrá divulgarse información que permita identificar a las partes, el contenido de los procedimientos, los acuerdos alcanzados o cualquier otro dato protegido por la reserva legal de la mediación.

Artículo 48.- Participación Ciudadana.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” establecerá mecanismos permanentes de participación ciudadana orientados a evaluar la calidad, eficiencia, oportunidad, accesibilidad y transparencia de los servicios que presta a través de encuestas de satisfacción dirigidas a los usuarios al concluir el procedimiento de mediación; así como también consultas, mesas de diálogo o espacios de participación con organizaciones sociales, academia, gremios profesionales y ciudadanía en general.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Artículo 49.- Tarifas.- Las tarifas de manera obligatoria estarán puestos en conocimiento de los usuarios, previo a dar el servicio del procedimiento de la mediación.

Artículo 50.- Tipos de Solicitudes de Mediación.- Las solicitudes de mediación pueden ser directas o derivadas. Directas son aquellas presentadas por las partes interesadas en el procedimiento de la mediación. Derivadas son aquellas que son remitidas a las oficinas de mediación, por una autoridad judicial o administrativa que ya conoció previamente la causa y considera que puede ser resuelta por esta vía alternativa.

Artículo 51.- Materias gravadas.- Para efectos del cumplimiento de ésta ordenanza, se consideran como materias gravadas, aquellas que tengan un origen patrimonial e indemnizatorio que no afecten los derechos fundamentales de las personas, así tenemos materias en el ámbito civil, laboral, tránsito, inquilinato entre otros.

Artículo 52.- Materias no gravadas.- Por el origen del servicio que presta el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, están exentas del pago de las tarifas constantes en esta ordenanza, las solicitudes que provengan de grupos vulnerables debidamente justificadas por el organismo competente, así como también en casos transigibles en materia familiar siendo exclusivamente lo relacionado a fijación, aumento, rebaja de pensión alimenticia y régimen de visitas.

Artículo 53.- Del Pago del Servicio.- Los costos del servicio en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” se cancelarán de conformidad y aplicación a la tabla tarifaria contenida en esta ordenanza sin que para el efecto se violente normativa legal o administrativa alguna.

a) Pago inicial.- Se cancelará el valor de \$5,00 cinco dólares americanos.

- b) El Pago Final.-** Es la cuantía que la o las partes cancelarán una vez concluido el procedimiento de mediación
- c) Responsabilidad del pago.-** El costo de la mediación deberá ser cubierto por el solicitante, a menos que en el acta las partes acuerden el pago compartido, o alguna otra distribución de pago.

Artículo 54.- Procedimiento del Pago.- Los pagos correspondientes tanto por costos iniciales o finales por el servicio que brinda el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” se realizarán en la o las dependencias autorizadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, emitiendo para el efecto el correspondiente documento de constancia de cancelación. Una vez realizado el referido pago, el usuario presentará el original del mismo ante el Centro de Mediación quien realizará el procedimiento que corresponda.

Cabe señalar que la rendición de cuentas específicamente relacionado al control financiero derivados de la ejecución del procedimiento de mediación estará a cargo exclusivamente de la Dirección de Gestión Financiera del GADM del cantón Riobamba.

Artículo 55.- Tarifas y costo de servicios.- El Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” con la finalidad de mantener un servicio social a favor de la ciudadanía brindará sus servicios laborales de acuerdo a la siguiente tabla de tarifas y costo.

MATERIA	FAMILIAR, CIVIL, LABORAL, TRÁNSITO, E INQUILINATO.	
COSTO INICIAL	\$5,00	
MONTO BASE	HASTA	TARIFA
USD 1.00	USD 1.000.00	USD 10.00
USD 1001.00	USD 2.000.00	USD 20.00
USD 2.001.00	USD 3.000.00	USD. 30.00
USD 3.001.00	USD 4.000.00	USD 40.00
USD 4.001.00	USD 5.000.00	USD 50.00
USD 5.001.00	USD 7.000.00	USD 60.00
USD 7.001.00	USD 9.000.00	USD 70.00
USD 9.001.00	USD 11.000.00	USD 80.00
USD 11.001.00	USD 13.000.00	USD 90.00
USD 13.001.00	USD 15.000.00	USD 100.00
USD 15.001.00	USD 17.000.00	USD 110.00
USD 17.001.00	USD 19.000.00	USD 125.00
USD 19.001.00	USD 24.000.00	USD 150.00
USD 24.001.00	USD 29.000,00	USD 175.00
USD 29.001.00	USD 34.000.00	USD 200.00
USD 34.001.00	USD 39.000,00	USD 225,00
USD 39.001.00	USD 44.000.00	USD 250.00
USD 44.001.00	USD 49.000.00	USD 300.00
USD 49.001.00	USD 54.000.00	USD 325.00

USD 54.001.00	USD 59.000.00	USD 350.00
USD 59.001.00	USD 64.000.00	USD 400.00
USD 64.001.00	USD 69.000.00	USD 425.00
USD 69.001.00	USD 74.000.00	USD 450.00
USD 74.001.00	USD 79.000.00	USD 500.00
USD 79.001.00	USD 84.000.00	USD 525.00
USD 84.001.00	USD 89.000.00	USD 550.00
USD 89.001.00	USD 94.000.00	USD 600.00
USD 94.001.00	USD 100.000.00	USD 675.00
USD 100.000.00	EN ADELANTE	USD 1.0 % de la cuantía.
CUANTÍA INDETERMINADA		USD 100,00

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Si las partes convienen en someterse a un procedimiento de mediación en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba” aceptan de forma incondicional someterse a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA,
SUBROGANTE**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 19 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de agosto de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE VALORES ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de agosto de 2026.



Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA,
SUBROGANTE**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentar la argumentación de motivos para la elaboración de una ordenanza en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, que incluya un tarifario que contemple el servicio a los grupos vulnerables, conforme a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, es un imperativo que merece atención.

La mediación se erige como una herramienta esencial para la resolución pacífica y efectiva de conflictos, siendo fundamental en la promoción de una convivencia armónica y en el aseguramiento del acceso a la justicia para todos los miembros de la comunidad, con especial énfasis en aquellos que pertenecen a grupos vulnerables.

La creación de esta ordenanza, que establezca un tarifario adaptado a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, presenta una serie de problemáticas que requieren un análisis exhaustivo para garantizar tanto su eficacia como su equidad. En consonancia con la normativa constitucional, que reconoce la importancia de salvaguardar los derechos de los grupos vulnerables y garantizar su acceso a servicios básicos, incluida la justicia, es crucial abordar las barreras económicas y sociales que frecuentemente excluyen a estos individuos de los procesos legales.

La implementación de una ordenanza en el Centro de Mediación no solo ofrecerá una alternativa accesible y menos confrontativa, sino que también se alinearán con los principios de justicia social y equidad que fundamentan el sistema jurídico ecuatoriano. Así, se podrá promover un entorno más inclusivo y propicio para la resolución de conflictos, beneficiando a aquellos que más lo necesitan.

Así pues el objetivo de ésta Ordenanza es facilitar el acceso a la justicia promoviendo un espacio donde las personas puedan resolver sus conflictos sin recurrir a procesos judiciales formales; establecer un tarifario que considere la situación económica de los usuarios, asegurando que aquellos en mayor necesidad reciban servicios gratuitos o a tarifas reducidas y fundamentalmente fomentar la cultura de la mediación sensibilizando a la comunidad sobre los beneficios de la misma como método de resolución de conflictos. Es importante resaltar que la mediación se presenta como una alternativa eficaz y menos confrontativa en comparación con el litigio, propiciando así un entorno más propicio para la resolución de conflictos. La implementación de un tarifario inclusivo no solo facilitará la resolución pacífica de disputas, sino que también beneficiará a la comunidad en su conjunto fomentando un sentido de pertenencia y solidaridad entre los miembros de la comunidad, contribuyendo al bienestar colectivo.

La ordenanza incluye disposiciones que permitan revisiones periódicas, asegurando su adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la comunidad y promoviendo un sistema de mediación que se mantenga relevante y eficaz en el tiempo. La implementación de un tarifario para el cobro de servicios en el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, permitirá asegurar la sostenibilidad económica del programa, facilitando la mejora y expansión de los servicios ofrecidos.

Al eximir a los grupos de atención prioritaria del pago, se garantiza el acceso equitativo a los servicios de mediación, evitando barreras económicas para las poblaciones más vulnerables. La regulación del cobro puede incentivar un mayor uso de la mediación como alternativa a los litigios, promoviendo una resolución pacífica de conflictos; así pues, la creación de un tarifario claro y bien comunicado contribuirá a la transparencia del proceso, generando confianza en los usuarios del

servicio.

Finalmente, el Centro de Mediación “San Pedro de Riobamba”, desde su creación esto es a partir del mes de Diciembre del año 2.006, está enfocado en promover métodos alternativos de solución de controversias, fortaleciendo así la cohesión social y la justicia restaurativa, contribuyendo a facilitar fundamentalmente la resolución rápida y eficiente de conflictos, descongestionar el sistema judicial, brindar un servicio accesible y profesional a la comunidad riobambeña y ser parte de la construcción de una cultura de paz y sociedad de diálogo.

Atentamente.



Tlgo. Wanderberg Villamarín Noboa
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA,
SUBROGANTE**



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 021-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Principio 3. (...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Principio 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención (...) En particular, el Estado tomará medidas de: (...) Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos de desastres(...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que: "(...) El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio, progresivo, definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a desastres naturales

o provocados por el ser humano. Mediante la prevención ante el riesgo, mitigar desastres y mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales. Dispone la existencia de un sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, compuesto por las unidades de gestión de riesgos que deben existir en todas las instituciones públicas y privadas en todos los niveles de gobierno. Este sistema se enfocará en identificar riesgos, difundir información, transversalizar la gestión de riesgos en la planificación institucional y coordinar acciones preventivas y de recuperación, reducir la vulnerabilidad. Articular con instituciones para prevenir y mitigar los riesgos, además, se garantiza financiamiento y cooperación internacional para su funcionamiento. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;

Que, el artículo 390 Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...); e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...);”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...);”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: “Objeto.-La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone que: “(...) Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador. Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: “(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres compone, entre otros, los principios, procesos, estructura, competencias e instrumentos para la reducción de riesgos, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres comprende todas las entidades, instituciones, organismos y organizaciones que actuarán en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establezcan. Las personas, colectividades y las entidades privadas aplicarán medidas de autoprotección y reducción de riesgos. Los lineamientos para este propósito serán emitidos por el ente rector de gestión del riesgo de desastres.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone que: “(...) A fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de

desastres. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comités locales en virtud de las necesidades, capacidades y riesgos existentes en el territorio. Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda. Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido. Los lineamientos para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”.

Que, el ejercicio efectivo de la competencia de gestión integral de riesgos y desastres requiere que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cuenten con mecanismos técnicos, administrativos y financieros que aseguren su planificación, implementación, fortalecimiento y sostenibilidad, en observancia de los principios de prevención, precaución, reducción del riesgo y protección de la población establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. En este contexto, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de crear, modificar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras, constituyéndose esta potestad normativa y tributaria en un instrumento legítimo para generar los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, entre ellas la gestión integral de riesgos y desastres.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 389 y 390 de la Constitución de la República, 57 letra a), 140 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023”

CONTENIDO

CAPÍTULO I	
GENERALIDADES	
Artículo 1. Objeto. -	
Artículo 2. Ámbito de aplicación. -	
Artículo 3. Definiciones. -	
Artículo 4. Finalidad. -	
Artículo 5. Ejercicio de la competencia Cantonal. -	
CAPÍTULO II	
DE LA GESTIÓN LOCAL DEL RIESGO DE DESASTRES	
Artículo 6. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de desastres a nivel local.-	
Artículo 7. Autoridad Municipal de Gestión de Riesgos. -	
Artículo 8. Competencias de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba. -	
Artículo 9. De los Instrumentos de planificación para la Gestión Integral de Riesgos de desastres.-	
Artículo 10. Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del cantón Riobamba. -	
Artículo 11. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos de las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado; dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. -	
Artículo 12. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos para actividades económicas. -	
Artículo 13. Requerimientos para la reducción de riesgos en las actividades económicas. -	
Artículo 14. De los Instrumentos de Reducción de Riesgos. -	
Artículo 15. Competencia de planificación y gestión de los participantes públicos. -	
Artículo 16. Derechos y Deberes de las personas ante eventos adversos. -	
Artículo 17. Información, educación y Participación Ciudadana. -	
CAPÍTULO III	
DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES (CTGIRD)	
Artículo 18. Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 19. Objeto del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 20. Atribuciones del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 21. Composición y estructura del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 22. Miembros del pleno del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 23. Miembros invitados y de apoyo técnico del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 24. Sesiones y convocatorias del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 25. Atribuciones de los miembros del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 26. Atribuciones del presidente/a del Comité Territorial para la GIRD. -	
Artículo 27. Secretario/a.-	
Artículo 28. Funciones del secretario/a. -	
CAPÍTULO IV	

MESAS TÉCNICAS DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.

Artículo 29. Definición y Rol de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. -.....

Artículo 30. Integración de Mesas Técnicas. -.....

Artículo 31. Organización por procesos de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. -.

Artículo 32. Coordinación operativa de las Mesas Técnicas. -.....

Artículo 33. Periodicidad de las sesiones de las Mesas Técnicas. -.....

CAPÍTULO V.....

DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS (CCGR) Y LA COMISIÓN DE ARTICULACIÓN COMUNITARIA Y CORRESPONSABILIDAD.....

Artículo 34. Definición y estructura de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos (CCGR).-.....

Artículo 35. Funciones de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -.....

Artículo 36. Registro y Reconocimiento de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -.....

Artículo 37. Capacitación Obligatoria a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -.....

Artículo 38. De la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad. -.....

Artículo 39. Funciones de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -.

Artículo 40. Conformación de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -.....

CAPÍTULO VI.....

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES CANTONAL.....

Artículo 41. Fuentes de financiamiento para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres. -.....

Artículo 42. Asignación presupuestaria para Gestión Integral de Riesgos. -.....

Artículo 43. Tasas por servicios de Gestión Integral de Riesgos de Desastres. -.....

CAPÍTULO VII.....

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.....

Artículo 44. Competencia y procedimiento. -.....

Artículo 45. Infracciones leves. -.....

Artículo 46. Infracciones graves. -.....

Artículo 47. De las sanciones. -.....

Artículo 48. La facultad sancionadora. -.....

CAPÍTULO VIII.....

OTROS COMITÉS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO QUE ACTÚEN EN EL CANTÓN Y LA GIRD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.....

Artículo 49. Del Comité de Operaciones de Emergencia (COE). -.....

Artículo 50. Del Comité de Reconstrucción. -.....

DISPOSICIONES GENERALES.....

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. -

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la planificación, organización, coordinación, ejecución y financiamiento del Modelo Cantonal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del cantón Riobamba, mediante el establecimiento de los órganos, instrumentos y mecanismos necesarios para: la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo; prevención; mitigación; preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta; respuesta ante emergencias y desastres; preparación para la recuperación post desastre y la recuperación post desastre frente a riesgos de origen natural, antrópico y los derivados del cambio climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. -

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Riobamba y regula la organización, funcionamiento y articulación del Modelo Cantonal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, sus órganos, instancias, políticas e instrumentos. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas y privadas, así como para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que residan, desarrollen actividades o se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

Artículo 3. Definiciones. -

- a) **Alerta:** Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos.
- b) **Amenaza:** Es el evento, fenómeno, actividad humana o condición latente que puede causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica, incremento de la vulnerabilidad, degradación ambiental, y pérdidas e impactos de diverso tipo.
- c) **Asistencia humanitaria:** Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y qué se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional.
- d) **Capacidad de afrontamiento:** Hace referencia a la disponibilidad y uso de conocimientos, medios y sistemas de gestión en las instituciones, personas, comunidades, nacionalidades, pueblos o colectivos para manejar las condiciones adversas, tanto en períodos normales como durante crisis.
- e) **Catástrofe:** Es la situación de desastre en la que resultan insuficientes los medios y recursos del país, siendo necesaria e indispensable la asistencia humanitaria internacional.
- f) **Desastre:** Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación. Resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado Central. El desastre puede ser desencadenado por una amenaza natural o antrópica. El manejo o respuesta a los desastres de origen natural es competencia exclusiva del gobierno central y se gestionará de manera concurrente y complementaria, de conformidad con el modelo de gestión desarrollado por el Consejo Nacional de Competencias en atención al principio de descentralización subsidiaria.
- g) **Emergencia:** Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona

y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

- h) **Evento adverso:** Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos.
- i) **Evento o suceso peligroso:** Es la manifestación o materialización de una o varias amenazas en un periodo de tiempo específico. Los sucesos peligrosos graves pueden conducir a un desastre cuando se combina la existencia del peligro con otros factores de riesgo.
- j) **Exposición:** Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, la producción, las áreas naturales protegidas entre otros sectores, bienes o áreas situadas en zonas donde existe una amenaza natural o antrópica.
- k) **Gestión integral del riesgo de desastres (GIRD):** La gestión integral del riesgo de desastres abarca los procesos de toma de conocimiento en previsión, prevención, reducción, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción para la respuesta y recuperación de cara a un desastre o catástrofe.
- l) **Gestión compensatoria del riesgo de desastres:** Busca reforzar la resiliencia social y económica de las personas y las sociedades ante el riesgo residual que no es posible reducir de manera efectiva.
- m) **Gestión correctiva del riesgo de desastres:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar los riesgos existentes en el territorio y sus comunidades.
- n) **Gestión prospectiva del riesgo de desastres:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación y aparición de riesgos que podrían originarse, mediante la identificación de proyectos e inversiones y otras actividades asociadas a la intervención en el territorio.
- o) **Gestión reactiva del riesgo de desastres:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar las emergencias y desastres que se presentan en cualquier zona o área del territorio nacional.
- p) **Gobernanza:** La gobernanza para la gestión integral del riesgo de desastres tiene como objetivo, garantizar la gestión eficaz, eficiente y transparente, del riesgo de desastres en todos los niveles. Incluye los objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como la participación de todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres en la previsión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción fomentando la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.
- q) **Mapa de riesgos:** Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio determinado, esto es, a nivel de país, región, provincia, municipio, parroquia, comunidad, barrio, entre otros. La construcción del mapa de riesgos debe incorporar los diferentes tipos y niveles de amenazas, vulnerabilidades, exposición y capacidades en el territorio.
- r) **Mapa de amenazas:** Es la representación visual o gráfica de las amenazas de origen natural o antrópico en el territorio.
- s) **Medidas estructurales:** Comprende toda construcción material o la aplicación de técnicas de ingeniería con el objetivo de reducir o evitar el posible impacto de las amenazas y lograr la resistencia y resiliencia en estructuras o sistemas.
- t) **Medidas no estructurales:** Son las que no llevan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacidad y la educación.

- u) **Monitoreo de amenazas:** Proceso sistemático que integra la observación, evaluación y retroalimentación de información de los diversos parámetros relacionados con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos adversos en el territorio; tiene como fuente de información los institutos técnicos científicos y los actores del sistema. Sus resultados son la generación de alertas oportunas y la consolidación de datos de afectaciones de los eventos peligrosos y acciones generadas por el Sistema.
- v) **Participantes Públicos.** Son las entidades y organismos del sector público que, conforme a sus competencias legales, participan en la gestión integral de riesgos y desastres en el territorio cantonal, incluyendo al GAD Municipal, GAD parroquiales, instituciones del Ejecutivo, organismos de respuesta y demás entidades públicas vinculadas al sistema.
- w) **Previsión:** La previsión del riesgo es la actuación resultante de la combinación del análisis y la evaluación del riesgo; permite conocer y comprender los escenarios accidentales posibles y sus consecuencias, según la probabilidad. La previsión se relaciona con factores de predicción para conocer la magnitud del fenómeno y su probabilidad de ocurrencia; orienta la adopción de sistemas de alerta; y, promueve la elaboración de mapas de riesgo.
- x) **Resiliencia:** Capacidad que tiene un Sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas. Permite el fortalecimiento de las capacidades a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.
- y) **Respuesta humanitaria:** Es la provisión de ayuda o intervención durante o inmediatamente después de ocurrido un desastre, tendiente a preservar la vida y solventar las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre los ámbitos de temporalidad: inmediata, corto plazo o prolongada.
- z) **Riesgo de desastres:** Son los probables o posibles daños materiales, ambientales y lesiones a las personas, que se ocasionarían debido a la ocurrencia de un desastre en un determinado territorio. Está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.
- aa) **Vulnerabilidad ante el riesgo de desastres:** Son las características y circunstancias de las comunidades, territorios o infraestructura que los hace susceptibles a los efectos dañinos de un evento adverso. Estas características y circunstancias pueden ser físicas, económicas, culturales, sociales, entre otras.

Artículo 4. Finalidad. -

La Gestión Integral del Riesgo de Desastres constituye una política pública transversal de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las entidades públicas y privadas que intervengan en el territorio cantonal. Su finalidad es fortalecer la coordinación interinstitucional para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo; prevención; mitigación; preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta; respuesta ante emergencia y desastres; preparación para la recuperación post desastre y la recuperación post desastre, promoviendo la resiliencia territorial y la adaptación al cambio climático, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Ejercicio de la competencia Cantonal. -

La competencia de gestión integral del riesgo de desastres será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en coordinación con los demás niveles de gobierno y las entidades competentes, conforme a la Constitución de la República, la ley y los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Para su cumplimiento, se implementarán acciones para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo; prevención; mitigación; preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta; respuesta ante emergencia y desastres; preparación para la recuperación post desastre y la recuperación post desastre frente a los riesgos de origen natural y antrópico.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN LOCAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 6. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de desastres a nivel local.-

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de desastres a nivel local constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba (GADMR), dentro de su territorio:

- a) La comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre.
- b) Prevención del riesgo de desastres.
- c) Mitigación del riesgo de desastres.
- d) Tomar medidas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta.
- e) Respuesta ante emergencias y desastres.
- f) Preparación y recuperación post desastre.

Estará conformado por: el Comité Territorial para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, las Mesas Técnicas de GIRD, la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, el Comité Cantonal de Recuperación y reconstrucción, la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos como órgano técnico y asesor del sistema y otros.

Artículo 7. Autoridad Municipal de Gestión de Riesgos. -

La Jefatura de Gestión Integral de Riesgos, es la entidad técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba responsable de la formulación y coordinación de políticas, planificación, regulación técnica, control y gestión de riesgos en el cantón Riobamba.

Artículo 8. Competencias de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba. –

Le corresponde a la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos:

a) Funcionamiento de la gestión local del riesgo de desastres

1. **Asesorar:** para la transversalización de la gestión de riesgo de desastres a nivel institucional de acuerdo al modelo Municipal.
2. **Articulación de actores:** Ejercer el liderazgo técnico cantonal en materia de gestión integral del riesgo de desastres, así como conformar, asesorar y gestionar las instancias de coordinación interinstitucional, tales como el Comité Territorial (CTGIRD) y el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal y el Comité de recuperación y reconstrucción.
3. **Planificación Estratégica:** Preparar, formular y actualizar los instrumentos de planificación cantonal aplicables como el Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Cantonal, el plan de respuesta y el plan de recuperación y reconstrucción, definiendo indicadores, metas y vigilando su estricto cumplimiento.
4. **Transversalización:** Incorporar obligatoriamente en la planeación institucional y territorial los criterios de reducción de riesgos referentes a los procesos de la Gestión de Riesgos.

b) Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo

Generar, recopilar, integrar, analizar, actualizar y divulgar información sobre amenazas, vulnerabilidades, exposición, capacidades y riesgos del territorio cantonal, mediante estudios, mapas, escenarios, sistemas de información y mecanismos de monitoreo, que constituyan insumos para la toma de decisiones, la planificación y la gestión integral del riesgo.

c) Prevención del riesgo de desastres

Coordinar y promover la incorporación de criterios de gestión del riesgo en la planificación territorial, desarrollo urbano, proyectos, inversiones, actividades económicas e instrumentos

municipales, así como establecer, dentro de sus competencias, criterios, estándares y lineamientos técnicos orientados a prevenir la generación de nuevos riesgos y fortalecer la seguridad de la población, infraestructura, servicios y ambiente.

d) Mitigación y reducción del riesgo

Planificar, coordinar, promover y dar seguimiento a medidas estructurales y no estructurales destinadas a reducir los riesgos existentes, disminuir vulnerabilidades y fortalecer las capacidades del territorio, mediante planes, programas, proyectos, acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y soluciones que contribuyan a un cantón resiliente.

e) Preparación y fortalecimiento de capacidades

Coordinar y promover la preparación institucional, comunitaria y ciudadana para la respuesta ante emergencias y desastres, mediante la elaboración y actualización de planes, protocolos y procedimientos, la identificación y gestión de albergues temporales, el fortalecimiento de capacidades, la capacitación, los ejercicios y simulacros y demás mecanismos de preparación que correspondan.

f) Respuesta ante emergencias y desastres

Coordinar y brindar soporte técnico al Sistema Municipal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y al Comité de Operaciones de Emergencia, durante la respuesta ante emergencias y desastres, mediante la generación de información y escenarios de riesgo, evaluación de afectaciones y necesidades, coordinación de recursos y asistencia humanitaria y seguimiento de las acciones de respuesta, de conformidad con las competencias institucionales y los protocolos establecidos.

g) Preparación para la recuperación post desastre

Coordinar técnicamente, en el ámbito de las competencias municipales, los procesos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción posteriores a emergencias y desastres, promoviendo que las intervenciones restablezcan o mejoren las condiciones de vida, reduzcan vulnerabilidades existentes, eviten la generación de nuevos riesgos y permitan sistematizar las lecciones aprendidas.

h) Recuperación y reconstrucción resiliente

Coordinar técnicamente, en el ámbito de las competencias municipales, los procesos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción posteriores a emergencias y desastres, promoviendo que las intervenciones restablezcan o mejoren las condiciones de vida, reduzcan vulnerabilidades existentes, eviten la generación de nuevos riesgos y permitan sistematizar las lecciones aprendidas.

Artículo 9. De los Instrumentos de planificación para la Gestión Integral de Riesgos de desastres.–

Los instrumentos de planificación de la Gestión Integral de Riesgos constituyen el conjunto de planes, programas, protocolos, estudios y herramientas técnicas que orientan la comprensión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción frente a los riesgos de origen natural, antrópico y cambio climático que puedan afectar al cantón Riobamba.

Estos instrumentos serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, así como para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, cuando así lo determine la presente ordenanza o la normativa nacional vigente.

Son instrumentos de planificación de la Gestión Integral de Riesgos, entre otros:

- a) El Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba.
- b) Los Planes Institucionales para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres de las dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- c) Los Planes de Reducción de Riesgos para actividades económicas.
- d) Los Planes de Contingencia para eventos de concentración masiva de personas
- e) Planes de recuperación post desastre.
- f) Los mapas de amenazas, vulnerabilidades y riesgos.

- g) Los estudios técnicos de análisis y evaluación de riesgos.
- h) Los protocolos de actuación y procedimientos operativos.
- i) Los demás instrumentos establecidos por la normativa nacional o que expida la autoridad municipal competente.

Artículo 10. Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del cantón Riobamba. –

El Plan Cantonal de Gestión Integral de Riesgos constituye el instrumento técnico de planificación que establecerá las políticas, estrategias, programas, proyectos, metas y acciones para reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta y recuperación en el cantón.

Este plan deberá articularse como insumo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los planes sectoriales y demás instrumentos de planificación territorial.

Artículo 11. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos de las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado; dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. -

El objetivo de estos planes es identificar las amenazas, vulnerabilidades y exposición de la infraestructura y servicios, reducción de riesgos de desastres, transferencia del riesgo, plan de contingencias y plan de continuidad de los servicios.

Todas las dependencias, empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba elaborarán e implementarán su respectivo Plan de Gestión Integral de Riesgos, considerando las amenazas, vulnerabilidades y capacidades propias de sus competencias y servicios.

Las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado, empresas del sector estratégico, aeropuerto, hospitales, centros y sub centros de salud, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, institutos superiores.

Los diferentes niveles de gobierno como: Los Gobiernos autónomos Descentralizados Parroquiales y Provincial.

Artículo 12. Los Planes de Gestión Integral de Riesgos para actividades económicas. -

Toda empresa, industria, organización o institución regulada por esta Ordenanza debe presentar e implementar un Plan de Gestión Integral de Riesgos en las fases prospectiva, correctiva, reactiva y transferencia del riesgo, aprobado por la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.

El Plan Gestión Integral de Riesgos de las empresas, industrias, organizaciones e instituciones, tendrá una vigencia de dos años luego del cual debe ser actualizado, correspondiéndole a la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos, Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal y Cuerpo de Bomberos vigilar por su estricto cumplimiento. Si existiesen modificaciones en la prestación del servicio, estructura, misión o edificación del regulado que pudiesen generar un riesgo a la comunidad, debe actualizarse el Plan Gestión Integral de Riesgos. La calificación y aprobación de estos planes estará a cargo de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos.

La Jefatura de Gestión Integral de Riesgos definirá el formato, componentes y el proceso de aprobación para los planes de reducción de riesgos.

Los planes estipulados en esta Ordenanza, deben ser realizados por profesionales capacitados en Gestión de Riesgos con título o diploma aprobado por la (SENESCYT).

Para la aplicación de la Ordenanza se considera regulada/o a:

- a) Las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas que presten servicios, vendan bienes, almacenen, expendan, procesen, produzcan, extraigan, exploten, transporten e industrialicen que se encuentren dentro del ámbito geográfico cantonal.
- b) Empresas privadas como instituciones del sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y tecnologías, cámaras de gremios, locales y empresas comerciales, clínicas de salud privada o similar, establecimientos de alojamiento temporal (hoteles, moteles, hostales, etc.), de entretenimiento y recreación, con concentración de personas.
- c) Empresas dedicadas a la prestación de servicios de consultorías que no sean clasificadas como científicas.
- d) Todas las personas naturales, empresas o industrias dedicadas a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que podrían generar riesgo a la comunidad.
- e) Personas naturales, empresas o industrias de comercialización, transporte, producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables, y otras personas naturales, empresas o industrias de construcción, turismo, producción y almacenamiento dentro del cantón.
- f) Otras que el ente técnico municipal disponga conforme el informe técnico respectivo.

La Jefatura de Gestión Integral de Riesgos puede ampliar esta definición conforme las normas técnicas existentes y podrá ser modificada por el Pleno del Concejo.

Artículo 13. Requerimientos para la reducción de riesgos en las actividades económicas. –

Todas las instalaciones de las empresas, industrias, organizaciones e instituciones reguladas, requieren para su funcionamiento lo siguiente:

- a) Informe aprobatorio del Plan de Reducción de Riesgos emitido por la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos.
- b) Informe de categorización de Uso del Suelo emitido por la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico
- c) Informe aprobatorio la Dirección General de Gestión Ambiental.
- d) Implementar mecanismos de transferencia del riesgo acordes con la naturaleza, magnitud y nivel de exposición de la actividad económica, cuando corresponda, con el fin de fortalecer su capacidad para afrontar las consecuencias económicas derivadas de eventos adversos.

Artículo 14. De los Instrumentos de Reducción de Riesgos. –

Los regulados, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deben implementar obligatoriamente obras estructurales tendientes a reducir las vulnerabilidades generadas por sismos, inundaciones, deslizamientos, incendios, explosiones, conmoción social, sequía y otras amenazas, dentro de sus edificaciones, concebidas desde el permiso de construcción o Licencia Urbanística de Edificación, en el desarrollo del proceso constructivo y en el funcionamiento de la edificación; así como acciones no estructurales de reducción de riesgos.

Artículo 15. Competencia de planificación y gestión de los participantes públicos. –

- a) En el ámbito de sus competencias y de conformidad con sus propios procedimientos, cada uno de los participantes públicos deberá formular y expedir los planes operativos ajustados a la planificación general expedida por la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos, bajo responsabilidad personal de la autoridad a cargo de las funciones de planificación en el Participante Público, por los daños que pudiesen ocurrir en caso de omisión.
- b) La implementación de las medidas de prevención estará a cargo de cada entidad pública y privada, de conformidad con su planificación operativa; sin perjuicio de las medidas de prevención que la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos hubiere reservado su implementación a los órganos o entidades bajo su dependencia, adscripción o supervisión programática.

- c) Cada uno de los participantes públicos del cantón Riobamba, en el correspondiente ámbito de sus competencias estará a cargo de la implementación de las medidas de prevención y respuesta frente a los riesgos internos.
- d) La implementación de las medidas de respuesta frente a emergencias o catástrofes estará a cargo de los órganos previstos de manera específica en este Capítulo, sin perjuicio del deber de colaboración a cargo de todos los participantes del Sistema.

Artículo 16. Derechos y Deberes de las personas ante eventos adversos. –

a) Derechos de las personas

Todas las personas tienen derecho a:

- 1) Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento adverso.
- 2) Solicitar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento adverso.
- 3) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento adverso.
- 4) Ser escuchados cuando por cualquier motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
- 5) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento adverso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad.

b) Deberes de las personas

Son deberes de las personas en caso de desastre o evento adverso:

- 1) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- 2) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicte.
- 3) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- 4) Comportarse prudentemente durante un desastre o evento adverso.
- 5) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- 6) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento adverso.
- 7) Atender a los heridos en caso de desastre o evento adverso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados

Artículo 17. Información, educación y Participación Ciudadana. -

Se garantiza a la comunidad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta Ordenanza. Con este propósito, la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos en coordinación con las entidades de gestión de tecnología y comunicación municipal mantendrán una base virtual de datos con la información sistematizada, actualizada y alimentada por los diferentes departamentos del GADM Riobamba y entes gubernamentales y su función se centra en: actualizar, recopilar, procesar, registrar y sistematizar la información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, riesgos, emergencias y desastres, divulgación y socialización. La misma debe ser considerada en la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES (CTGIRD)

Artículo 18. Comité Territorial para la GIRD. -

Es la instancia de coordinación, estará presidida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, en su ausencia esta función la ejercerá el/la Vicealcalde/Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, estará integrado por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio del cantón Riobamba, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los directores generales de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

Artículo 19. Objeto del Comité Territorial para la GIRD. -

Articular y ejecutar acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo; estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas.

El Comité Territorial para la GIRD, brindará el apoyo necesario al Comité de Operaciones de Emergencia y Comité de Reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido.

Artículo 20. Atribuciones del Comité Territorial para la GIRD. -

Las atribuciones que ejerce el Comité Territorial para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres son:

- a) Aprobar los planes, programas, políticas e instrumentos de planificación para la gestión integral del riesgo de desastres en el cantón.
- b) Coordinar acciones interinstitucionales para la comprensión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción frente a los riesgos de desastres.
- c) Promover la generación, análisis e intercambio de información para la identificación, evaluación y monitoreo de amenazas y riesgos.
- d) Impulsar medidas de prevención y mitigación que reduzcan la vulnerabilidad de la población, la infraestructura, los servicios y el ambiente.
- e) Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.
- f) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 21. Composición y estructura del Comité Territorial para la GIRD. -

El Comité Territorial para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, se compone por la plenaria, las mesas técnicas y la comisión de articulación comunitaria y corresponsabilidad.

Artículo 22. Miembros del pleno del Comité Territorial para la GIRD. -

Son miembros de la plenaria los siguientes:

- a) Alcalde/sa.
- b) Gobernador/a de la Provincia.
- c) Prefecto/a Provincial.
- d) Delegado/a de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.
- e) Delegado/a del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).
- f) Delegado/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR).
- g) Delegado/a del sector social del ejecutivo desconcentrado.
- h) Delegado/a de las universidades e institutos de educación superior con incidencia en el territorio.
- i) Delegado/a del sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
- j) Director/a General de Gestión Estratégica.
- k) Director/a General de Gestión de Obras Públicas.
- l) Director/a General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico.
- m) Jefe/a de Gestión Integral de Riesgos.

- n) Máximo/a representante de los barrios, o el/la designado/a por mayoría de sus agremiados.
- o) Delegado/a de los comités comunitarios de gestión de riesgos.
- p) Delegado/a del sector empresarial.
- q) Delegado/a por todas y cada una de las empresas u órganos desconcentrados prestadores de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba: EP Rutas de Riobamba; Riobamba EP; EP-EMMPA “Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas”

El alcalde o alcaldesa podrá proponer al Pleno la incorporación de nuevos miembros con carácter de miembros plenos lo cual deberá aprobarse por mayoría simple de votos de los integrantes.

Artículo 23. Miembros invitados y de apoyo técnico del Comité Territorial para la GIRD. -

Participaran en la plenaria con voz informativa, pero sin voto, los siguientes actores:

- a) Los responsables de las Unidades de Gestión de Riesgos de las Empresas Públicas Municipales.
- b) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón.
- c) El Comandante del Cuerpo de Bomberos de Riobamba o su delegado/a.
- d) Representante de la Policía Nacional
- e) Un representante de la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Chimborazo.
- f) Representantes de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos debidamente acreditados.
- g) Actores técnicos, científicos o representantes de la sociedad civil que el Presidente del Comité Territorial para la GIRD considere pertinente invitar según la temática de la sesión.
- h) Representante de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Otras entidades del sector público, privado o comunitario podrán solicitar su incorporación como miembros no plenos lo cual deberá ser aprobado por el alcalde o alcaldesa y notificado al pleno del comité territorial.

La acreditación y registro de miembros no plenos estará a cargo de la Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, considerando siempre que los postulantes deben acreditar la representación legal de sus organizaciones o instituciones conforme sus propios estatutos los cuales deberán estar vigentes así como sus resoluciones; en el caso de organizaciones de hecho deberán acreditarse mediante actas de nombramiento o designación de sus organizaciones en donde conste el tratamiento específico de la designación para ser delegado al comité territorial o las mesas técnicas y, siempre deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de la organización y en ningún caso menos de diez personas en el espacio de designación.

Artículo 24. Sesiones y convocatorias del Comité Territorial para la GIRD. -

El Comité Territorial para la GIRD se reunirá por lo menos dos veces al año; la primera antes del 30 de junio de cada año para conocer la planificación territorial programada y aprobar el Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba, así como los lineamientos que se desprendan del comité y que deban ser incorporados en la planificación anual del próximo ejercicio fiscal en cada institución.

La segunda sesión se realizará el último trimestre del año fiscal y será para evaluar el avance y cumplimiento del proceso de planificación y transversalización de la gestión de riesgos de desastres en las diferentes entidades, además se aprobará el plan anual de trabajo para el siguiente año fiscal según los fines del comité y se conformarán las mesas técnicas.

La convocatoria estará a cargo del Presidente/a del Comité Territorial para la GIRD y se notificará de manera física o digital, debiendo realizarse por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias.

En caso de ser necesario se convocarán a sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 25. Atribuciones de los miembros del Comité Territorial para la GIRD. –

Los miembros del pleno del Comité Territorial para la GIRD tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la incorporación de temas al orden del día, conforme a la normativa aplicable.
- b) Presentar mociones y propuestas para la adopción de resoluciones.
- c) Formular observaciones y proponer modificaciones a los documentos sometidos a conocimiento del Comité.
- d) Participar con voz en las deliberaciones.
- e) Ejercer el derecho al voto, cuando corresponda.

Los miembros invitados y de apoyo técnico podrán ejercer todos los derechos salvo el ejercicio del voto y la modificación del orden del día.

Artículo 26. Atribuciones del presidente/a del Comité Territorial para la GIRD. –

Son atribuciones y responsabilidades de quien ejerza la presidencia del Comité Territorial para la GIRD las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones, incorporando los asuntos que deban ser conocidos por el Comité Territorial.
- c) Presidir, instalar, suspender, reanudar y clausurar las sesiones, garantizando el adecuado desarrollo de las deliberaciones.
- d) Dirigir los debates, conceder el uso de la palabra y mantener el orden durante las sesiones.
- e) Someter a consideración del Pleno las propuestas, planes, programas, proyectos e instrumentos técnicos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres.
- f) Someter a votación los asuntos puestos en conocimiento del Comité Territorial, proclamar los resultados y ejercer voto dirimente en caso de empate.
- g) Proponer al Pleno la designación de la Secretaría del Comité Territorial y, en caso de ausencia temporal de su titular, designar una Secretaría ad hoc para la respectiva sesión.
- h) Suscribir las resoluciones, actas y demás documentos que correspondan al Comité Territorial, conjuntamente con la Secretaría.
- i) Disponer el cumplimiento y seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité Territorial.
- j) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 27. Secretario/a.-

El Comité Territorial para la GIRD contará con un Secretario/a Técnico/a y Administrativo/a permanente. El cargo será ejercido por el Jefe de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o su delegado/a técnico/a debidamente acreditado/a.

Artículo 28. Funciones del secretario/a. -

El Secretario/a del Comité Territorial para la GIRD tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico y administrativo al Presidente/a del Comité Territorial.
- b) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
- c) Redactar las convocatorias y demás comunicaciones oficiales, por disposición del Presidente/a.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Territorial.
- e) Informar al Presidente/a sobre el avance de las acciones y acuerdos para conocimiento de los integrantes del Comité Territorial.
- f) Coordinar y dar seguimiento a las agendas de trabajo de las Mesas Técnicas.
- g) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente/a, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

MESAS TÉCNICAS DEL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.

Artículo 29. Definición y Rol de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. –

Las Mesas Técnicas (MT) son instancias permanentes de asesoría, coordinación y generación de insumos técnicos para el Comité Territorial para la GIRD. Tienen como responsabilidad principal la ejecución técnica del Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba en sus ámbitos respectivos y la provisión de datos actualizados para el Geo-Portal Municipal.

Artículo 30. Integración de Mesas Técnicas. -

Cada MT estará integrada por delegados permanentes de las instituciones del Plenario y actores de la sociedad civil con competencia técnica en la materia.

Los delegados institucionales serán preferentemente funcionarios de carrera de las áreas de Planificación, Obras Públicas, Gestión Ambiental y Agua Potable para asegurar continuidad técnica.

Se fomentará la participación de la academia, organizaciones ambientales y Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos, quienes actuarán con voz informativa.

Artículo 31. Organización por procesos de las Mesas Técnicas del Comité Territorial para la GIRD. -

Para garantizar la transversalidad de la política pública, se establecen seis (6) Mesas Técnicas basadas en los procesos de la GIRD:

- a) **Mesa de Comprensión del Riesgo y Cambio Climático:** Generación de escenarios, mapas de amenaza y monitoreo de vulnerabilidades.
- b) **Mesa de Prevención y Adaptación:** Definición de lineamientos para evitar la creación de nuevos riesgos de desastres, por lo que intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de exposición.
- c) **Mesa de Mitigación:** Determinar lineamientos para contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres.
- d) **Mesa de Preparación para la Respuesta:** Fortalecimiento de capacidades operativas para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz ante situaciones de emergencia o desastre.
- e) **Mesa de Respuesta ante emergencias y desastres:** Coordinar el despliegue operativo inmediato y la asistencia humanitaria ante eventos adversos.
- f) **Mesa de Recuperación y Reconstrucción Resiliente:** Planificación de la rehabilitación post desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado.

Artículo 32. Coordinación operativa de las Mesas Técnicas. -

Cada Mesa Técnica elegirá de entre sus miembros plenos a una Institución Coordinadora, la cual será responsable de convocar a las sesiones, elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Mesa y reportar los avances trimestrales a la Secretaría del Comité. El cargo de coordinador será rotativo anualmente, salvo decisión motivada de la mesa.

Artículo 33. Periodicidad de las sesiones de las Mesas Técnicas. -

Las MT sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses para el seguimiento de sus metas. Sesionarán de forma extraordinaria cuando las condiciones de amenaza climática o eventos adversos inminentes así lo exijan, a convocatoria de su Coordinador o del Presidente del Comité.

CAPÍTULO V**DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS (CCGR) Y LA COMISIÓN DE ARTICULACIÓN COMUNITARIA Y CORRESPONSABILIDAD****Artículo 34. Definición y estructura de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos (CCGR).-**

Se reconoce a los CCGR como la unidad básica de organización social y participación ciudadana para la resiliencia en barrios, comunidades y sectores del cantón Riobamba.

Los CCGR se conformarán mediante asamblea ciudadana barrial o comunitaria, con la presencia de un delegado de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos (JGIR) y de la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, quienes actuarán como observadores y facilitadores.

Artículo 35. Funciones de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. –

Cada CCGR tendrá la responsabilidad de elaborar, con asesoría de la JGIR, su respectivo Mapa de Riesgos Barrial y su Plan Comunitario de Gestión de Riesgos (Plan de Resiliencia Barrial), así como activar la primera respuesta comunitaria ante eventos adversos.

Artículo 36. Registro y Reconocimiento de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -

Una vez electos sus representantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba procederá con el registro y la emisión del Certificado de Reconocimiento Técnico a través de la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Jefatura de Gestión

Integral de Riesgos.

Artículo 37. Capacitación Obligatoria a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en cumplimiento del Art. 39 de la LOGIRD, garantizará programas permanentes de capacitación para estos comités en temas de Gestión de riesgos.

Artículo 38. De la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad. -

Créase la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC) como la instancia permanente de cogestión entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y la sociedad civil. Su objetivo primordial es el fortalecimiento de las capacidades locales para la resiliencia, la autoprotección y el control social de la política pública de GIRD en todo el territorio cantonal.

Artículo 39. Funciones de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -

Son funciones de la CACC:

- a) Participar en la formulación del Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba que contendrá la Agenda de Reducción de Riesgos (ARR) aportando la visión y necesidades de los barrios y parroquias.
- b) Gestionar programas de capacitación y formación comunitaria en coordinación con la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos.
- c) Identificar y reportar escenarios de riesgo localizados para alimentar el Geo-Portal Municipal.
- d) Promover la conformación de Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos conforme a los lineamientos del ente rector nacional.
- e) Vigilar la transparencia en el uso de los recursos destinados a obras de mitigación en sus respectivos sectores.

Artículo 40. Conformación de la Comisión de Articulación Comunitaria y Corresponsabilidad (CACC). -

La CACC estará conformada por representantes con voz y voto, y actores con voz informativa:

a) Con voz y voto:

1. Un delegado/a de la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos (quien la coordinará)
2. Un delegado/a de la Jefatura de Participación Ciudadana y Control Social
3. Tres delegados/as de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos y/o tres de los barrios organizados.

4. Dos representantes de las universidades locales.

b) Con voz informativa:

1. Delegados de los grupos de atención prioritaria,
2. Voluntarios de protección civil
3. Representantes de la academia con proyectos de vinculación en riesgos.
4. Delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil que serán renovados cada dos años conforme al reglamento interno de la Comisión.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DESASTRES CANTONAL

Artículo 41. Fuentes de financiamiento para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres. -

La gestión integral de riesgos y desastres se financiará con las asignaciones del presupuesto institucional, recursos de cooperación, transferencias, donaciones, tasas y demás fuentes de financiamiento previstas en el ordenamiento jurídico vigente, las cuales se destinarán exclusivamente al cumplimiento de esta competencia.

Artículo 42. Asignación presupuestaria para Gestión Integral de Riesgos. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba destinará el 1.5% del presupuesto de ingresos corrientes por cobro de tasas e impuestos, para la gestión del riesgo, actividades de prevención y cuidado de la naturaleza.

Artículo 43. Tasas por servicios de Gestión Integral de Riesgos de Desastres. –

Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba son las siguientes:

DETALLE	Porcentaje de la SBU (%)
Informe de gestión de riesgos para uso de suelo restringido	5,5 %
Informe de gestión de riesgos de franjas de protección	7 %
Certificación de plan de contingencia de eventos de concentración masiva	2,5 %
Certificación de plan de contingencia de actividades económicas	5,5 %

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 44. Competencia y procedimiento. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejercerá su potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de GIRD. El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará

conforme a las etapas de instrucción y resolución definidas en la Ordenanza 010-2026, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 45. Infracciones leves. -

Infracciones leves se consideran aquellas acciones u omisiones que no ponen en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o la naturaleza y corresponden a:

- a) Incumplir medidas del COE durante un estado de alerta, emergencia o desastre, negarse a evacuar, incumplir restricciones de movilidad o protección,
- b) Incumplir los protocolos y lineamientos para respuesta humanitaria,
- c) Distribuir ayuda sin verificar listas oficiales o sin criterios, o sin la autorización del COE.
- d) No entregar información requerida, omitir datos sobre recursos, daños o capacidades institucionales.

Artículo 46. Infracciones graves. -

Se consideran infracciones graves a toda acción u omisión que genera un riesgo grave o afecta directamente la vida e integridad de las personas, sus bienes o la naturaleza. Estas infracciones incluyen:

- a) La difusión de alertas o información falsa referente a emergencias, desastres, catástrofes, endemias, epidemias o pandemias por cualquier medio cuando esta difusión cause zozobra en la población.
- b) La omisión en la entrega de información o mecanismos de alerta temprana cuando esta omisión ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes o la naturaleza.
- c) Negar injustificadamente la asistencia humanitaria.
- d) Aceptar, ofrecer o solicitar contraprestaciones, remuneraciones, favores o beneficios económicos para sí o para terceros, a cambio de asistencia humanitaria,
- e) Utilizar la asistencia humanitaria para proselitismo político,
- f) La realización de actividades de asistencia humanitaria incumpliendo las normas establecidas por el ente rector.
- g) El incumplimiento de las normas establecidas por el ente rector de la gestión de riesgo de desastres, que tenga por resultado una grave afectación a la vida de las personas, sus bienes o a la naturaleza.
- h) El incumplimiento de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia cuando este incumplimiento ponga en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o a la naturaleza.
- i) Inobservar la debida diligencia en la realización de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipos necesarios para reducir los riesgos.
- j) Realizar acciones de recuperación post desastre que reconstruyan los riesgos o generen nuevos riesgos.
- k) Incumplir las sanciones leves impuestas.

Artículo 47. De las sanciones. -

Se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves:

- 1) A las personas naturales que por primera vez cometan una infracción leve, se impondrá trabajo comunitario en acciones de gestión de riesgos.
- 2) A las personas naturales, en caso de reincidencia se le aplicará la multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general.
- 3) En caso de personas jurídicas, se aplicará una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general por primera ocasión.
- 4) En caso de reincidencia de personas jurídicas se aplicará la multa de 10 salarios básicos unificados y la suspensión temporal de las actividades 15 días.

b) Infracciones graves:

- 1) A las personas naturales con trabajo comunitario en acciones de gestión de riesgos y multa de un salario básico unificado.

- 2) A las personas jurídicas con multa de diez salarios básicos unificados de los trabajadores en general y suspensión temporal de las actividades de 30 días. En caso de reincidencia o de concurrir una disposición incumplida de autoridad competente para la gestión integral del riesgo de desastres se sancionará con la clausura definitiva.

Artículo 48. La facultad sancionadora. -

La facultad sancionadora corresponderá a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba cuando el incumplimiento sea respecto de disposiciones aplicables a todo el territorio cantonal.

CAPÍTULO VIII

OTROS COMITÉS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO QUE ACTÚEN EN EL CANTÓN Y LA GIRD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Artículo 49. Del Comité de Operaciones de Emergencia (COE). -

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal es la instancia de decisión política y estratégica para la respuesta. El Comité Territorial para la GIRD actuará como el soporte técnico permanente del COE, proveyendo los escenarios de riesgo y dictámenes necesarios para la declaratoria de niveles de alerta o estados de emergencia, conforme a la normativa legal vigente expedida por el ente rector nacional.

Artículo 50. Del Comité de Reconstrucción. -

El Comité de Reconstrucción se constituirá conforme las disposiciones y lineamientos del órgano rector nacional de la competencia y en ausencia de estas disposiciones será el mismo Comité Territorial para la GIRD quien se constituya con esas funciones determinando mesas técnicas específicas para cumplir con las tareas encomendadas al comité.

Ante un evento de desastre, el Comité Territorial para la GIRD asumirá las funciones de Comité de Reconstrucción Cantonal, salvo que la magnitud del evento requiera la conformación de una instancia nacional específica. En este proceso, se activará obligatoriamente la Mesa de Recuperación y Reconstrucción Resiliente, con la finalidad de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, deberá realizar las modificaciones necesarias en el clasificador de gastos para asegurar que el 1.5% del presupuesto de ingresos corrientes (proveniente del derogado Art. 719 del Código Urbano) se destine de forma exclusiva al Fondo para la Reducción del Riesgo creado en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los recursos destinados a la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD) corresponden a un proceso de inversión social y territorial para la protección de la vida y la infraestructura. En consecuencia, los gastos relacionados con la ejecución de programas y proyectos del Modelo Cantonal de GIRD, incluyendo la contratación de personal técnico especializado y operativo estrictamente adscrito a dichos proyectos, serán considerados como gasto de inversión (no permanente) para efectos del cálculo y formulación presupuestaria municipal, con estricta sujeción a las reglas de asignación prioritaria y los clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas."

TERCERA.- Todas las entidades del sector público presentes en el cantón Riobamba tienen la obligación de articularse al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de Desastres a nivel cantonal. Para ello, deberán contar con su propia unidad o responsable de riesgos y remitir obligatoriamente a la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos (JGIR) municipal un Reporte Anual de Actividades y Recursos hasta el mes de marzo de cada año, con el fin de consolidar el Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastres Cantonal de Riobamba.

CUARTA.- El Modelo de Gestión Cantonal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres es el instrumento que define los procesos, flujos de trabajo y protocolos técnicos específicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Su cumplimiento es transversal y obligatorio para todas las direcciones municipales y empresas públicas locales, asegurando la interoperabilidad de datos a través del Geo-portal.

QUINTA.- Facúltase al Alcalde o Alcaldesa del cantón Riobamba para que, mediante Resolución Administrativa, formalice la generación, integración y reglamentación operativa de las Mesas Técnicas permanentes, así como la creación de mesas de trabajo específicas o temporales que se requieran para la ejecución de proyectos estratégicos de mitigación, estudios científicos o atención de amenazas emergentes identificadas en el Plan de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Jefatura de Participación Ciudadana y la Jefatura de Gestión Integral de Riesgos iniciarán en un plazo de ciento veinte (120) días el proceso de censo, capacitación y acreditación técnica de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos existentes en los barrios y parroquias, otorgándoles el certificado de reconocimiento previsto en esta norma.

SEGUNDA. - El Comité Territorial para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres deberá instalar su sesión plenaria constitutiva dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia de esta ordenanza, procediendo a la designación del Secretario/a Técnico/a y a la conformación de las seis (6) Mesas Técnicas Temáticas, en el plazo de 180 días se aprobarán los modelos de gestión de cada Comité (CTGIRD, COE, Comité de Reconstrucción).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Libro IV “De la Gestión de Riesgos” desde el artículo 679 hasta el artículo 729 de la Ordenanza No. 016-2023 “Ordenanza de Actualización del Código Urbano para el Cantón Riobamba”, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza. Las normas del Código Urbano relacionadas con el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y control urbanístico continuarán aplicándose en todo aquello que no se contraponga a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 24 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 30 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DE LA ORDENANZA No. 016-2023**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 30 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.

SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país con una alta exposición a amenazas naturales como terremotos, erupciones volcánicas e inundaciones, realidad que se refleja a nivel local en el cantón Riobamba, donde se han registrado 1046 eventos peligrosos entre los años 2010 con corte a abril de 2026. Esta recurrencia de eventos adversos ha impactado significativamente la seguridad humana, la infraestructura vial y los sistemas productivos en áreas urbanas y rurales, exigiendo una respuesta normativa que supere el enfoque reactivo y se centre en la prevención y la resiliencia institucional.

La Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas y colectividades frente a los efectos negativos de los desastres mediante la prevención y mitigación. En este marco, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), expedida en 2023, ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la conformación obligatoria de un Comité Territorial para la GIRD como instancia rectora y de coordinación en el territorio. El ejercicio de esta competencia es concurrente y obliga al GADM Riobamba a adoptar normas técnicas locales, especialmente en materia de seguridad sísmica, para salvaguardar la vida de sus habitantes.

La presente ordenanza no constituye un cuerpo legal aislado, sino que materializa y operativiza los objetivos estratégicos del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS 2025). El PUGS identifica la necesidad imperativa de un Plan Integral de Resiliencia que categorice accidentes geográficos y dote de normativa técnica a las franjas de protección de los ríos y quebradas del cantón. Esta integración técnica es indispensable para que los procesos de habilitación de suelo y edificación se realicen bajo parámetros estrictos de seguridad y reducción de vulnerabilidades, vinculando la planificación con la gestión de riesgos.

El actual Código Urbano de Riobamba, en su Disposición Transitoria Quinta, estableció la necesidad de revisar y actualizar la normativa de riesgos para articularla de manera efectiva con el sistema nacional. Tras un análisis técnico-legal, se determinó que el Libro IV del Código Urbano presentaba redundancias y un modelo basado en servicios y no en procesos transversales. Por ello, esta nueva normativa deroga dicho libro para especializar la materia y simplificar la gestión administrativa, migrando hacia los siete procesos de la GIRD: Comprensión, Prevención, Mitigación, Preparación para la Respuesta, Respuesta, Preparación para la recuperación y Recuperación post desastre.

Para garantizar que la política de gestión de riesgos sea plenamente ejecutable, se traslada la asignación presupuestaria obligatoria del 1.5% de los ingresos corrientes hacia un fondo específico destinado exclusivamente a la resiliencia cantonal. Asimismo, se institucionaliza la corresponsabilidad ciudadana a través de la Comisión de Articulación Comunitaria y el reconocimiento legal de los Comités Comunitarios, permitiendo que los barrios sean actores activos en la identificación de sus propias amenazas y en la gestión de su autoprotección.

Finalmente, la normativa incorpora un régimen de infracciones y sanciones alineado a la LOGIRD y a la Ordenanza 010-2026 sobre el procedimiento administrativo sancionador. Este sistema sanciona con rigor conductas de alta peligrosidad, como edificar, fraccionar o habilitar suelo en zonas de riesgo no mitigable, protegiendo así la vida de los ciudadanos y garantizando el cumplimiento del modelo territorial deseado para Riobamba. Con la aprobación de esta ordenanza, el GAD Municipal asume su competencia exclusiva, dotando al cantón de una herramienta jurídica moderna para enfrentar los desafíos del cambio climático.

Atentamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.